

INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN A LA **PROVINCIA DE CHACO**

(APROBADO POR RES. CNPT-33/2025)



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA





INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN A LA **PROVINCIA DE CHACO**

(APROBADO POR RES. CNPT-33/2025)





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	7
III. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	13
A. Breve reseña del marco normativo provincial referente al sistema penal	13
B. Condiciones de detención en comisarías y alcaidías penitenciarias	19
B.1. Comisarías	19
B.2. Alcaidías penitenciarias	28
C. Condiciones de detención en unidades penitenciarias	34
IV. SALUD MENTAL	49
A. Proceso de adecuación a la Ley nacional N° 26.657	49
B. Visitas de inspección	53
B.1. Situación de las personas internadas en el Hospital Julio C. Perrando por motivos de salud mental	53
B.2. Situación de las personas alojadas en el Dispositivo Habitacional para Usuarios de los Servicios de Salud Mental con Medidas de Seguridad	55
V. SITUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	60
A. Datos generales	60
B. Situación de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal	61
B.1. Visita de inspección	61
C. Situación de niñas, niños y adolescentes en el sistema proteccional	66
C.1. Visita de inspección	67
VI. INTERVENCIÓN COMUNITARIA CON PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES	74
VII. ANEXO I	78
VIII. ANEXO II	81





I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.827 artículo 7 inc. b y en el cronograma de inspecciones de 2024, aprobado por la Resolución CNPT N° 151/2023 en sesión plenaria del 20 de diciembre de 2023, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT o Comité) realizó una visita de inspección a la provincia del Chaco entre el 27 y el 30 de mayo de 2024¹.

La visita fue de carácter general e implicó la inspección de la comisaría 7ª metropolitana, la Unidad Penitenciaria I Don Santiago (Mujeres), el Complejo Penitenciario I, la Unidad Penitenciaria VII de Barranqueras, la Unidad Penitenciaria VIII Los Lirios, el Dispositivo Habitacional para Pacientes de Salud Mental con Medidas de Seguridad, el Hospital Julio C. Perrando, el Espacio Convivencial N° 2 y el Centro Socioeducativo Aldea Tres Horquetas de la ciudad de Resistencia; las comisarías 1ª y 2ª y la Unidad Penitenciaria V de Juan José Castelli; el Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña y la comisaría de la localidad Miraflores, donde también se realizó una visita territorial en la cual la delegación se entrevistó con miembros de las comunidades indígenas, y relevó sus problemáticas específicas.

En el marco de la visita a la provincia, se celebraron diversas reuniones institucionales con autoridades de los tres poderes del Estado provincial, a los fines de fortalecer la articulación institucional tanto con el CNPT como con el mecanismo local de prevención de la tortura.

Cabe destacar que en todas las reuniones, la delegación del CNPT estuvo acompañada por integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura del Chaco. Se mantuvieron reuniones con el ministro de Seguridad provincial, Hugo Daniel Matkovich; con el ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Jorge Fernando Gómez, quien estuvo acompañado por el subsecretario de Derechos Humanos, Víctor Hugo Maldonado; con la ministra de Educación, Ciencia y Tecnología,

1. La delegación estuvo integrada por el presidente del CNPT Juan Manuel Irrazábal y Kevin Nielsen. Además, participaron integrantes del equipo técnico interdisciplinario de la Secretaría Ejecutiva del CNPT: Rosario Gauna Alsina (directora de Visitas de Inspección), Silvina Irrazábal (directora de Mecanismos Locales, Consejo Federal y otros integrantes del Sistema Nacional), Bernarda García (directora de Producción y Sistematización de Información), Mercedes Duberti (directora de Políticas para la Prevención), Bruno Pandolfo (Coordinación Operativa), Sofía Daru (directora de Legales), Macarena González Alderete, Belén Fitó, Angelina Rabuffetti y Agustina Sánchez.



Sofía Petcoff Naidenoff y con la ministra de Desarrollo Humano, Carina Gabriela Botteri Disoff.

A su vez, se realizó una reunión con la presidenta de la Cámara de Diputados Carmen Noemí Delgado, quien estuvo acompañada por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura Provincial el Diputado Samuel Vargas y el subsecretario de Derechos Humanos provincial, Víctor Hugo Maldonado, y legisladores.

Por otro lado, se mantuvieron reuniones con el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Víctor del Río, quien estuvo acompañado por la ministra Iride Isabel María Grillo y el ministro Enrique Varela; con el procurador general del Ministerio Público Fiscal, Jorge Edgardo Omar Canteros; con la defensora general del Ministerio Público de la Defensa, Alicia Beatriz Alcalá y con la secretaria ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental, Claudia Carina Sforza.

De conformidad con el art. 9 de la Ley N° 26.827, el presente informe tiene carácter de reservado por un período de veinte días, dentro del cual está abierto a la presentación de observaciones por parte de las autoridades.

Este Comité agradece la predisposición de las autoridades, instituciones y del Comité Provincial de Prevención de la Tortura para la realización de la visita.

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura del Chaco (CPTCh) es el primer mecanismo local creado en la República Argentina, su existencia es previa a la sanción de la Ley nacional N° 26.827. La provincia del Chaco cuenta con el Sistema Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes creado mediante la Ley N° 1798-B en 2009, modificada por la Ley N° 3264-B en 2020. Está integrado por el CPTCh, el Consejo Consultivo e instituciones gubernamentales, entes públicos, entes estatales, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en el cumplimiento del *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (OPCAT). La ley dispone que el CPTCh “se constituye como ente autárquico y autónomo en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (OPCAT); y está conformado por 5 integrantes, asumiendo como prioritarios para su integración los principios de composición regional, representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y de no discriminación, de adecuada participación de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales interesados”. Dentro de esta integración se debe garantizar la representación de un miembro titular y un suplente de los pueblos originarios.

Al momento de la aprobación del presente informe, el CPTCh está integrado por Bashe Charole (en representación de los pueblos originarios), quien ejerce la presidencia; Alejandra Ariela Álvarez, quien ejerce la vicepresidencia; Silvina Amalia Canteros, Darío Edgardo Gómez y Juan Carlos Goya. Bashe Charole asumió como presidenta el 20 de diciembre del 2024 y es la primera mujer indígena al frente de un mecanismo local de prevención de la tortura.

Cabe destacar que el comité provincial participa activamente en todas las instancias de articulación y colaboración con el CNPT, jornadas de trabajo y asambleas anuales y ha estado presente en todas las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales. En este sentido, se han llevado a cabo numerosas reuniones de trabajo para abordar criterios y estándares para visitas de monitoreo, intercambiar ideas y experiencias sobre la elaboración de informes de inspección, sistematizar estándares en el monitoreo de residencias de personas mayores, promover un enfoque interdisciplinario en las visitas y abordar el registro de muertes bajo custodia que lleva adelante el CPTCh.

En el marco de las instancias de articulación, el 16 de marzo de 2023, el CNPT realizó una jornada de trabajo con los mecanismos locales de prevención de la tortura de Corrientes, Chaco y Misiones sobre estándares de monitoreo, aplicación del *Procedimiento del Registro Nacional de Torturas y/o Malos Tratos* (RNT), incidencia judicial e intervenciones estratégicas. Participaron los entonces comisionados del CPTCh Kevin Nielsen (presidente), Ariela Álvarez, Silvina Canteros y Darío Edgardo Gómez. La jornada se organizó en línea con las conclusiones del primer encuentro de mecanismos locales de prevención de la tortura del Norte Grande, en donde se estableció la necesidad de impulsar la puesta en práctica del registro de torturas y malos tratos y de generar un espacio de intercambio con el CNPT, a fin de lograr la adopción y adaptación del registro de torturas y malos tratos a cada una de las realidades locales.

El Primer encuentro de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura del Norte Grande *Estrategias para la Prevención de la Tortura en el Norte Argentino* se había realizado en Resistencia el 3 de noviembre de 2022, organizado por el comité local en articulación con el CNPT. Sus objetivos fueron intercambiar experiencias y metodologías de trabajo entre los mecanismos locales de la región; visibilizar el rol y la importancia de los mecanismos locales de prevención de la tortura en los distintos territorios con sus propias realidades; promover el debate en miras a la adopción de estrategias para la erradicación de las torturas y malos tratos en los ámbitos de privación de la libertad en la región; fortalecer las competencias de los mecanismos que se encuentran operativos y reafirmar la necesidad de la puesta en funcionamiento en aquellas provincias del Norte Grande que todavía no contaban con el suyo. El encuentro fue declarado de interés² por el Consejo Federal de Mecanismos Locales en la sesión del 6 de diciembre de 2022.

Por otra parte, es necesario destacar que el comité local realiza constantes visitas de monitoreo de las condiciones de detención y formula recomendaciones a las autoridades basadas en sus hallazgos, con el objetivo de que se implementen políticas públicas respetuosas de los derechos humanos. Además, posee un rol activo en el ámbito judicial, impulsando querellas y *habeas corpus*, entre otras presentaciones judiciales. También participa en los procesos de sanción de leyes, llevando su opinión técnica a la Legislatura para fortalecer la protección de las personas privadas de libertad. A su vez, organiza charlas y talleres, y convoca a las Mesas de Diálogo Interpoderes donde se trabajan problemáticas vinculadas al encierro.

2. Res. 01/2022. Disponible [aquí](#).

Asimismo, cabe mencionar que en el marco del Programa de Fortalecimiento y Asistencia a los Mecanismos Locales del CNPT, el CPTCh ha desarrollado un proyecto con el objetivo de fortalecer el sistema de producción, procesamiento y análisis de la información proveniente de las acciones de inspección y relevamiento, a fin de fortalecer aun más la labor realizada por el mecanismo local.

Consejo Consultivo del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura

El Consejo Consultivo³ se creó como órgano interministerial e interinstitucional de consulta y asesoramiento permanente del Sistema Provincial⁴. Tiene como finalidad fortalecer el diálogo cooperativo, trabajando bajo los principios de la transversalidad, integralidad y corresponsabilidad.

Se encuentra conformado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, el Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público Fiscal, las fiscalías especiales de Derechos Humanos, el Ministerio Público de la Defensa, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, el Ministerio de Seguridad y Justicia, el Órgano de Control Institucional (OCI), el jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, el director del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y un representante elegido por las personas privadas de su libertad por cada centro de detención del Servicio Penitenciario Provincial (SPP).

El Consejo es convocado por el comité provincial y pueden participar de las sesiones todas las organizaciones e instituciones que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo que es un espacio que reúne a todos los actores del Sistema Provincial para debatir las problemáticas propias del territorio y proponer acciones y líneas de trabajo.

Cabe resaltar que el presidente del CNPT, Juan Manuel Irrazábal, participó el 5 de diciembre de 2023 en la apertura de la 5ª Sesión del Consejo Consultivo⁵, que fue realizada en el Complejo Penitenciario II de la ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña, y contó con la participación de personas privadas de la libertad delegadas de distintas unidades penitenciarias de la provincia.

3. Acto de Constitución del Consejo Consultivo. Disponible [aquí](#).

4. Art. 36, Ley provincial N° 3264-B.

5. Más información [aquí](#).

Por último, es importante destacar que el 2 de julio del 2024 se llevó adelante la sesión del Consejo Consultivo, coorganizada por este CNPT, donde el comité provincial presentó los resultados de la *Primera Encuesta sobre personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco*, que realizó en colaboración con la Universidad Nacional del Litoral. Se trata de una investigación pionera en la región, que da a conocer las condiciones de vida en las cárceles y busca impactar en la generación de políticas públicas para la protección de los derechos humanos de esta población.

Acciones de articulación con el mecanismo local de prevención de la tortura y autoridades provinciales

En el marco de la visita a la provincia, se llevaron adelante reuniones institucionales con autoridades de los tres poderes del Estado, cuyo objetivo se centró en promover la articulación institucional del CNPT y del mecanismo local de prevención de la tortura con las autoridades provinciales y otros actores del SNPT. Los principales temas abordados se detallan a continuación.

En la reunión con el ministro de Seguridad provincial, Hugo Daniel Matkovich, se abordaron temas vinculados a la preocupación por la creciente tasa de encarcelamiento en las comisarías, cuya población alcanzaba al 47% de las personas privadas de libertad en la provincia⁶, y a las condiciones de detención. A su vez, con el ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Jorge Fernando Gómez y el subsecretario de Derechos Humanos Víctor Hugo Maldonado, se hizo énfasis en el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad.

Por otro lado, con la ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, Sofia Petcoff Naidenoff, se abordaron temas vinculados al derecho a la educación de las personas detenidas en comisarías, las modalidades de dictado de clases, los programas vigentes y las capacitaciones en formación laboral. Asimismo, se trataron las recomendaciones del CNPT sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad. En tanto que, con la ministra de Desarrollo Humano Carina Gabriela Botteri Disoff, se realizaron intercambios en torno a las residencias de adultos mayores y las Unidades de Protección Integral (UPI).

6. De acuerdo con la última información disponible y sistematizada por el CNPT a partir del aporte de las agencias de seguridad y custodia de la provincia para diciembre de 2023.

En la Legislatura chaqueña, en la reunión con la presidenta de la Cámara de Diputados, Carmen Noemí Delgado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos, legisladores y el subsecretario de Derechos Humanos provincial se trabajó en torno al fortalecimiento presupuestario del comité local y se reiteró la necesidad de contar con la estructura de cargos que se encuentra pendiente de tratamiento en la legislatura.

Por su parte, con el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Víctor del Río, la ministra Iride Isabel María Grillo y el ministro Enrique Varela, se informó acerca de pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia sobre condiciones de detención, la realización de visitas, pedidos de informes, y la posibilidad de llevar adelante encuentros y capacitaciones en conjunto.

Por otra parte, con el procurador general del Ministerio Público Fiscal, Jorge Edgardo Omar Canteros, se abordó la situación de las personas privadas de la libertad en comisarias y se manifestó la necesidad de fortalecer a la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos para que pueda tener un rol más activo en las denuncias que recibe.

En el encuentro con la defensora general del Ministerio Público de la Defensa, Alicia Beatriz Alcalá, quien se encontraba acompañada por la defensora general adjunta, Gisela Gauna Wirz, se trabajó acerca del fortalecimiento de la Defensoría, la implementación de la Ley de Secretarías y la puesta en funcionamiento a la Defensoría de Víctimas.

Además, la delegación del CNPT se entrevistó con miembros de las comunidades indígenas en la localidad de Miraflores, donde pudieron relevar sus problemáticas específicas.

Registro de organizaciones que realizan monitoreos en la provincia

En la provincia del Chaco se encuentran dos organizaciones inscriptas en el *Registro de organizaciones que realizan visitas de monitoreo*: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y la Asociación Pensamiento Penal (APP). De esta manera, ocho son las personas que forman parte de la nómina de monitoreo. Se notificó la inscripción a las autoridades del Ministerio de Seguridad y Justicia⁷ remitiendo las diferentes resoluciones de inscripción y nóminas de monitoreo.

7. Nota CNPT-0418/2021. Disponible [aquí](#).



Recomendaciones

- I. Encomendar al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Chaco, el seguimiento de las recomendaciones efectuadas por este CNPT en el presente Informe al Estado Provincial.

III. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Los próximos apartados se organizan a partir de un análisis de diferentes fuentes de información, entre las que se destacan los datos generales aportados por las autoridades provinciales de las diferentes áreas de la administración pública, informes generados por las organizaciones territoriales de derechos humanos y el mecanismo local de prevención (CPTCh) y la información documental y testimonial obtenida en la inspección realizada por el CNPT en mayo. En cada uno de los apartados se propone un primer acercamiento al estado de situación a partir de datos generales y a continuación un abordaje de diferentes particularidades y problemáticas detectadas por los organismos locales y el Comité en sus instancias de inspección.

A. Breve reseña del marco normativo provincial referente al sistema penal

- **Poder Judicial:** el Poder Judicial del Chaco está regulado por la Ley N° 003⁸, cuyo artículo primero establece una organización, encabezada por el Superior Tribunal de Justicia que tiene dentro de sus atribuciones (art. 26 p. 10) realizar una visita anual a las alcaidías policiales o institutos de detención que estén bajo jurisdicción de los tribunales ordinarios y solicitar informes sobre el estado de las causas y condiciones de alojamiento de las y los procesados.
- **Ministerio Público:** en noviembre de 2013 mediante la aprobación de la Ley N° 7321, se desdobló el Ministerio Público de la Defensa del Ministerio Público Fiscal.

El Ministerio Público de la Defensa está integrado por el defensor general, el defensor general adjunto, los defensores penales, defensores de ejecución penal, defensores de faltas, los defensores de pobres, incapaces y ausentes, los asesores de menores de edad y los defensores barriales, en el número que determine la ley.

Por su parte, de acuerdo con la Ley 913-B, el Ministerio Público Fiscal está integrado por el procurador general, el procurador general adjunto, la Oficina de Política Criminal, los fiscales penales de Cámara, el fiscal de Cámara en lo Contencioso Administrativo,

8. Publicaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Disponible [aquí](#).

los fiscales penales de investigación, el fiscal de Derechos Humanos, los fiscales de investigación rural y ambiental y los agentes fiscales en lo civil, comercial, laboral.

El Ministerio Público forma parte del Poder Judicial y goza de independencia y autonomía orgánico-funcional.

- **Juicio por jurado:** En 2015 se sancionó la Ley N° 2364 B⁹ Juicio por Jurado, en 2019 se aprobó su reglamentación mediante el decreto provincial N° 2725/19¹⁰.

La ley establece en el art. 2 los delitos que deberán ser juzgados por jurados, aun en su forma tentada y junto con los delitos conexos. Se incluyen los delitos para los cuales el Código Penal de la Nación dispone reclusión o prisión perpetua; los delitos contemplados en los artículos 79, 81 y 165¹¹; y los previstos en el art. 119 tercer y cuarto párrafo¹² y en el 125 segundo y tercer párrafo¹³. La integración de los jurados en estos casos se establece como obligatoria e irrenunciable.

Sobre la integración del jurado se establece que estará integrado por doce miembros titulares y, como mínimo, por dos suplentes, siempre por mujeres y hombres en partes iguales y será dirigido por un juez penal. En el caso de que el acusado o la víctima pertenecieran a alguna comunidad indígena, la ley establece la integración del jurado por integrantes de la misma comunidad.

En este punto, se destaca el caso de la muerte bajo custodia de Sebastián Ponce de León¹⁴, quien fue detenido el 31 de enero de 2019, en Barranqueras. A raíz de una golpiza recibida por parte de personal policial perteneciente a la comisaría 1^{era} de Barranqueras, fue trasladado al Hospital Perrando de Resistencia. El diagnóstico médico concluyó que contaba con una severa falla renal producto de la destrucción del tejido muscular. Ponce de León pudo contar a familiares y allegados sobre la feroz golpiza que recibió por parte del personal policial. Apenas 10 días después, con 35

9. Poder Judicial de la provincia del Chaco. Disponible [aquí](#)

10. Poder Judicial de la provincia del Chaco. Disponible [aquí](#).

11. Homicidio, atenuantes del homicidio y homicidio en ocasión de robo.

12. Abuso sexual con acceso carnal y sus agravantes.

13. Promoción y facilitación de corrupción de menores: cuando la víctima sea menor de 13 años o cuando se haya incurrido en medios de intimidación o coerción o el actor tuviera vínculo familiar, conviviente o tuviera responsabilidad de guarda.

14. CPTCh. "Jurado popular juzgará a policías del Chaco por torturas seguida de muerte". Disponible [aquí](#).

años, falleció. El CPTCh se constituyó como querellante una vez que la investigación apuntó a la responsabilidad del personal policial ante la muerte del joven bajo su custodia. Se trató del primer caso de violencia institucional en ser juzgado por un jurado popular en la provincia. Durante la investigación, las querellas criticaron duramente el desempeño de la Fiscalía en lo Penal Especial en Derechos Humanos que desde el inicio de la causa declinó su intervención por entender que Sebastián habría sido agredido por un particular, antes de la detención, en sintonía con la versión policial. El presunto particular involucrado nunca fue identificado ni se llevaron a cabo diligencias para lograrlo. La primera autopsia, si bien no siguió los lineamientos establecidos en el *Protocolo sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, determinó que la causa de muerte de Sebastián fue una insuficiencia renal producida por la destrucción de grandes grupos musculares. La reautopsia, realizada conforme los lineamientos del *Protocolo de Minnesota*, reveló además, lesiones compatibles con el uso de un método de tortura conocido como *pata-pata*.

En esta causa, intervinieron diferentes áreas vinculadas a la defensa de los derechos humanos, el CPTCh junto a la Secretaría de Derechos Humanos se constituyeron como querellantes e invitaron a las audiencias a representantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación a los fines de contribuir en la capacitación mutua de las instituciones en el litigio estratégico de este tipo de causas.

Tras las audiencias llevadas a cabo entre mayo y junio de 2023, el jurado dictó un veredicto de no culpabilidad para los tres policías acusados. Pese a las pruebas que acreditaban la autoría de las lesiones, incluyendo las declaraciones de Sebastián a sus familiares y los resultados de la reautopsia, en sus alegatos de clausura, el Ministerio Público Fiscal, representado por Graciela Griffith Barreto, desestimó los hallazgos y se inclinó por la versión del agresor desconocido, mostrando un quiebre en el bloque acusador y abonando a la duda acerca de la autoría de las múltiples lesiones que tenía Sebastián. El resultado del veredicto y la posterior ratificación por parte del Superior Tribunal determinando su carácter “irrecorrible” dan cuenta de la necesidad de fortalecer las investigaciones en las causas de violencia institucional, haciendo hincapié en la necesaria independencia del Ministerio Público Fiscal, así como en la prontitud y exhaustividad de las investigaciones.

- › **Ley orgánica de la Policía:** aprobada en diciembre de 2001, la Ley N° 4.987¹⁵ establece dentro de las funciones de la policía de seguridad, la prevención del delito y otros ilícitos, la disuasión y el fortalecimiento de interrelaciones con la comunidad con el fin de favorecer la seguridad ciudadana. En sintonía con dichas funciones de orden securitario, la Ley de Seguridad Pública de la provincia¹⁶ define entre las funciones de la policía “la prevención, conjuración e investigación de los delitos” (art. 38).

La ley orgánica policial dispone provisoriamente en su Capítulo V, la tarea de custodia, guarda y garantía de derechos de personas condenadas y procesadas, determinado explícitamente que lo hará hasta tanto entre en funcionamiento el organismo competente.

En 2008, mediante Ley N° 6117, se creó el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, cuya Ley orgánica N° 2854-J¹⁷ le impone como misión específica la guarda y custodia de las personas privadas de libertad en cumplimiento de prisión preventiva o condenas impuestas por la justicia provincial. Es decir, que de la integralidad de estos textos legales surge la incompetencia funcional de la policía provincial para abocarse a la custodia de personas privadas de libertad en los espacios de comisarías, alcaidías y otras dependencias policiales. Esta es una problemática provincial sobre la que se expondrá con mayor análisis en los apartados siguientes.

A su vez, se destaca de la ley orgánica policial que habilita a la detención bajo la figura de averiguación de antecedentes, durante un plazo máximo de 12 horas, debiendo poner a la persona detenida inmediatamente a disposición del juez de turno.

- › **Código de Faltas:** regido por la Ley provincial N° 4209 de 1995, establece dentro de sus disposiciones generales, en el apartado de responsabilidades, que cuando la falta es cometida por menores de entre dieciséis y dieciocho años se aplicará hasta un tercio de la sanción prevista para la infracción cometida, preferentemente considerando el Título II del Libro I correspondiente a penas sustitutivas.

15. SAIC. Ley Orgánica Policial de la Provincia del Chaco, N° 4987. Disponible [aquí](#).

16. SAIC. Ley de Seguridad Pública del Chaco, N° 2011-J, art. 38. Disponible [aquí](#).

17. SAIC. Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia de Chaco, N° 2854-J, art. 5. Disponible [aquí](#).

El código regula la posibilidad de perdón judicial, en el art. 12 dispone que el juez podrá perdonar al dictar sentencia a) cuando el autor es primario; b) cuando por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y lo excusable de los motivos determinantes de la acción revelen la falta de toda peligrosidad en el imputado y c) cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor. En el art. 13 menciona que no serán punibles de faltas en los casos previstos por el art. 34 del Código Penal. Cuando la falta sea cometida por un menor de dieciséis años, se lo pondrá a disposición del organismo judicial competente si se estimare procedente, en caso contrario se lo entregará a sus padres con las debidas advertencias.

Los arrestos se cumplirán en dependencias de la policía que ofrezcan condiciones adecuadas de habitabilidad previendo que no haya contacto con personas procesadas por delitos. También se prevé el arresto domiciliario en los casos establecidos en el art. 10 del Código Penal. Por último, si un hecho involucra más de una falta, se aplicará la que fije la mayor pena. Si concurren varios hechos independientes que constituyen faltas, la sanción tendrá como máximo la suma de los topes máximos asignados a cada falta; y en el supuesto de arresto no podrá exceder los trescientos días.

Faltas que habilitan un uso desmedido y discrecional de la fuerza pública: el art. 41 prevé el arresto de hasta diez días ante la resistencia a cumplir con un requerimiento de datos de identidad personal o la negativa sin causa justificante a participar como testigo de un procedimiento; el art. 62 dispone un arresto de hasta treinta días a quien ofenda el pudor y decoro personal de otras personas en el espacio público; el art. 65 sanciona con arresto de hasta treinta días a la persona que desde un lugar público o privado con trascendencia al público “se ofrezca y provoque escándalo con fines sexuales”, e incluye la posibilidad de una disposición judicial de examen médico y orden de internación; el art. 71 sanciona con arresto de hasta treinta días a quien presente estado de embriaguez en lugares accesibles al público. El art. 75 establece igual sanción a quien fuera sorprendido en estado de alteración por abuso de estupefacientes; el art. 76 dispone a su vez, que una juez puede ordenar la internación de una persona que incurra habitualmente en los casos descritos en los artículos 71 y 75. El art. 122 prevé el arresto por hasta diez días por no abonar la consumición de algún alimento; el art. 123 establece la misma sanción para quien dé indicaciones falsas a quien se encuentre extraviado; el

art. 130 prevé arresto de hasta veinte días para quien arroje agua o cualquier otro líquido a transeúntes o vehículos durante las fiestas de carnaval.

Es decir, se trata de un régimen de faltas que incluye una dispersión y amplitud de actos con capacidad de restringir el ámbito de acción ciudadana. La normativa responde de modo disciplinario y habilitando discrecionalidades a un conjunto de situaciones que podrían ser subsanadas con estrategias de disuasión y comunicación comunitaria, con la intervención de áreas de salud pública o directamente no interviniendo en acciones que se enmarcan en el ejercicio de la autonomía personal, es decir sin un uso desmedido de facultades coercitivas como el arresto, en muchos casos por plazos de hasta un mes.

En julio de 2022 se presentó en la Cámara de Diputados de la provincia, una iniciativa de reforma del código de faltas. El proyecto contaba con la revisión y aprobación del Superior Tribunal de Justicia e implicaba una adecuación del sistema inquisitivo en lo contravencional para ir hacia un sistema acusatorio, al igual que en la justicia penal. La entonces jueza de Faltas de Sáenz Peña, Cecilia Altamiranda, manifestó que la reforma implicaría un desdoblamiento de funciones, dando intervención al Ministerio Público Fiscal Contravencional y, a su vez, un texto legal donde se hayan depurado las figuras contravencionales de tipo en blanco o abiertas, y que fomentara la resolución del conflicto entre las partes y el castigo en prisión como último recurso. Sin embargo, a pesar de que el proyecto fue evaluado positivamente por el Superior Tribunal de Justicia, la Cámara de Diputados de la provincia tiene pendiente su aprobación.

B. Condiciones de detención en comisarías y alcaidías penitenciarias

B.1. Comisarías

› Datos generales de personas privadas de la libertad en dependencias policiales de la provincia

- De acuerdo con los datos suministrados por la policía chaqueña, al 31 de diciembre de 2023, se reportaron 1078 personas¹⁸ alojadas en 93 establecimientos policiales, cuya capacidad total era de 748 plazas. Esto arroja un 144,1% de ocupación. Al mismo tiempo, no necesariamente refleja el nivel de ocupación real en tanto, como se expondrá más adelante, la definición del cupo se realiza en base a disposiciones administrativas que no responden a los Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria (Lineamientos) aprobados por el CNPT¹⁹.
- Esta cantidad de personas alojadas en comisarías y dependencias policiales ubica a Chaco como la tercera provincia en cantidad de personas detenidas en espacios policiales.
- En relación al estado procesal, la sistematización y análisis realizados por el CNPT a partir de la información aportada indican que la mayoría de las personas alojadas en comisarías se encuentran procesadas 40,5% (437). Sin embargo, hay un alto porcentaje que alcanza el 35,1% (378) que se encuentran condenadas. Un 20,6% (223) figuran con situación procesal “detenidos”, el 1,9% (21) como “imputados” y el 1,7% (19) como contraventores sin especificar el tipo de contravención²⁰.
- A partir de los datos remitidos por la policía de la provincia, correspondientes a fines de 2023, se observa que el 22,9% (247) de la población se encuentra detenida por delitos contra la pro-

18. *Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población y Capacidad de Argentina* (RNL-PyC). Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información a partir de los datos reportados al CNPT.

19. CNPT. *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*. Disponible [aquí](#).

20. La categorización de las situaciones procesales responde a la forma de carga y remisión de información de la policial provincial.

piedad²¹, lo que ubica a dicha afectación en la tercera causal de privación de libertad de personas en alojamientos provisorios.

- En relación a los tiempos de permanencia, se observa con preocupación que el 16,2% (175) permanezca alojado entre uno y dos años en estos establecimientos, y que el 21,2% (229) de las personas lo hagan durante más de dos años. Esta situación guarda relación con lo apuntado acerca de la situación procesal mostrando un escenario donde las comisarias provinciales se alejan de su carácter “provisorio” para convertirse con frecuencia en espacios de detenciones de larga duración.
- La población detenida en dependencias policiales está representada en su mayoría por los grupos etarios de 21 a 29 años (36,2%), de 30 a 39 años (29,3%) y 40 a 49 años (16,6%). En menor medida, por jóvenes adultos de 18 hasta 21 años (7,9%), personas de 50 a 59 años (6,2%), y adultos mayores de 60 años (3,6%).
- La población alojada en comisarias de la policía de Chaco está compuesta predominantemente por varones (98,9%), en menor grado por mujeres (1,1%) y no fue remitida información sobre personas trans, no binarias o de géneros diversos alojadas en este tipo de dependencias.

› Aspectos observados durante la visita de inspección

Motivo de la detención y situación procesal

Del análisis de los libros policiales relevados durante la inspección, surge que:

ESTABLECIMIENTO	TOTAL PERSONAS ALOJADAS	CONDENADAS	PROCESADAS	OTRAS FIGURAS
Comisaría 7ª de Resistencia	40	11	29	-
Comisaría 1ª de J. J. Castelli	22	6	9	6 “detenidas” y 1 “aprehendida”.
Comisaría 2ª de J. J. Castelli	50	7	43	-
Comisaría de Miraflores	22	9	12	1 “contraventor”.

21. De las cuales, 15,2% (164) están por “robo”, 3,7% (40) por “hurto”, 2,4% (26) por “otros delitos contra la propiedad”, 1,4% (15) por “tentativa de robo” y 0,2% (2) por “tentativa de hurto”.

Al igual que al analizar los datos generales aportados por la policía de la provincia, en las comisarías inspeccionadas se observa una mayoría de personas detenidas en calidad de procesadas. Sin embargo, y en sintonía con estos datos generales, la cantidad de personas condenadas alojadas en dependencias policiales representa un importante porcentaje de la población en alojamientos provisorios, lo cual afecta principalmente sus condiciones de detención y el acceso a la progresividad de la pena.

Estándares de habitabilidad

- El cupo de los establecimientos se fija a partir de resoluciones administrativas, y en gran parte se basa en la cantidad de camastros de cada celda, lo que no se ajusta a lo establecido por los *Lineamientos* de este Comité²².

ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD INFORMADA	POBLACIÓN FECHA VISITA	OBSERVACIONES DISEÑO	OBS. MANTENIMIENTO E HIGIENE
Comisaría 7 ^a de Resistencia	16	40	En una celda, cuya superficie es de 10,3 m ² , había trece personas y solo seis camas. Algunos dormían de a dos; otros, en el suelo y aun así el espacio era insuficiente. La celda no tenía ventanas, no había ventilación ni luz natural. Las instalaciones eléctricas eran precarias, construidas por los detenidos, lo que implica riesgo de electrocución.	Se constata la presencia de plagas como cucarachas.
Comisaría 1 ^{ra} de Juan José Castelli	8	22	Celda sin ventana.	Se observa una situación de aguas servidas, con desbordes cloacales. En el sector de baños, se observó la presencia de humedades en las paredes y hongos en el piso.
Comisaría 2 ^{da} de Juan José Castelli		50	La celda no tenía luz eléctrica. Se había refuncionalizado un garaje para alojar personas, debido a los niveles de hacinamiento.	En el sector de ducha, las paredes tenían humedades y presencia de hongos. Se observaron restos de basura y humedad en el piso de ingreso a la celda.
Comisaría de Miraflores	12	22		

- Ninguno de los establecimientos cuenta con agua caliente, en algunos tampoco hay duchas, las personas deben utilizar baldes para bañarse.

22. CNPT. Resolución 38/22. Disponible [aquí](#).

- Ninguno de los establecimientos cuenta con la totalidad de colchones ignífugos, pese a ser esto obligatorio por Ley Provincial N° 1962-J, por el contrario, se observó la presencia de colchones de espuma de poliuretano en todas las dependencias inspeccionadas. La situación de sobrepoblación, hacinamiento y escasez de espacio así como de elementos adecuados para el descanso de las PPL merece especial atención en tanto se tengan presentes los graves antecedentes de incendios en comisarías sucedidos en la provincia

En este sentido, vale la pena retomar los hechos sucedidos en el caso Greco. Juan Ángel Greco, de 24 años, quien fue detenido ilegalmente el 25 de junio de 1990, en la comisaría de Puerto Vilelas. Allí se produjo un incendio en circunstancias no esclarecidas en la celda donde se alojaba, en el que sufrió quemaduras graves que produjeron su muerte el 4 de julio de 1990. Ante la falta de una investigación adecuada, su madre, patrocinada por organismos de derechos humanos, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que culminó con la suscripción de un acuerdo de solución amistosa²³. La provincia del Chaco reconoció su responsabilidad objetiva en las circunstancias de la detención y muerte de Juan Ángel Greco y el Estado Argentino reconoció su responsabilidad institucional en los hechos y se comprometió a tomar las medidas necesarias para reexaminar y reabrir las investigaciones correspondientes, fortalecer medidas de protección de los derechos humanos en la provincia, y cumplir con una reparación económica a la familia.

En cuanto a las implicancias institucionales del caso, en 2011 la Legislatura provincial aprobó la Ley N° 1962-J que establece la obligatoriedad de utilizar colchones ignífugos en todo establecimiento que aloje personas privadas de su libertad.

Sin embargo, un hecho de similares características volvió a ocurrir el 20 de agosto de 2016 en la comisaría 4ª de la ciudad de Sáenz Peña, producto de la incineración de un colchón de espuma de poliuretano. Esto dio inicio a un incendio que produjo quemaduras de carácter grave en un 60% del cuerpo de Fernando Emanuel Suarez de 19 años, quién falleció al día siguiente del siniestro producto de un paro cardiorrespiratorio a consecuencia de las lesiones producidas durante el mismo.

23. CIDH. Informe N° 91/03. Caso 11.804. Solución amistosa. Juan Ángel Greco vs. Argentina. Disponible [aquí](#).

En 2021, fue decretada la emergencia provincial en las condiciones de detención en las dependencias policiales. En ese momento el Poder Ejecutivo provincial reconoció que la problemática del hacinamiento en dependencias policiales conducía a un “incremento de los riesgos” en la salud y seguridad de las personas.

Dentro de las diferentes acciones llevadas adelante por el CPTCh, se destaca el *habeas corpus* a partir del cual se ordenó al Poder Ejecutivo que diseñe un sistema de prevención de incendios. Entre 2021 y 2023 se trabajó en la conformación de mesas de diálogo interpoderes, con participación de diferentes actores del sistema de prevención de la tortura y malos tratos, abordando la necesidad de realizar las mejoras y adquisiciones necesarias a los fines de garantizar la seguridad dentro de las celdas en espacios policiales.

En 2023, se conoció la sentencia condenatoria en el caso Suárez, que implicó la responsabilidad como autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo de quien estaba a cargo de su custodia. La sentencia dispuso como garantía de no repetición la prohibición expresa de la utilización de colchones u otros elementos de cama que no cumplan con la condición de ignífugos²⁴.

En tal estado de situación, se enmarca la Recomendación 08/23²⁵ del CPTCh, *Medidas de prevención y evacuación ante incendios en lugares de alojamiento provisorio (Dependencias policiales)*, que recuerda la vigencia de la orden general 003/2010 “Jefatura de Policía - Protocolo de Emergencia” que se refiere a cuestiones como accidentes eléctricos, escapes de gas, incendios en vehículos policiales y motines en celdas. Y a su vez, recomienda, además de las acciones de publicidad entre el personal policial y el control del cumplimiento de la orden, la confección de protocolos contra incendios específicos para cada unidad y/o dependencia.

24. Ante la relevancia del caso y por sus implicancias, el CNPT se encuentra en proceso de elaboración de un informe específico sobre este hecho y su investigación judicial.

25. CPTCh. Recomendación 08/23. I. Disponible aquí.

Torturas y malos tratos en custodia policial

- En el marco de la aplicación del *Procedimiento de actuación del Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos* (Res. 131/2023), se describieron situaciones de violencia cometidas por integrantes de la policía provincial: centralmente fueron identificados agentes “de civil” y/o señalados como integrantes de la División de Investigaciones. Las personas entrevistadas indicaron que el momento de mayor violencia ocurre durante la aprehensión y detención. Los relatos relacionados con la aprehensión dan cuenta de que les propinaron golpes de puño mientras las víctimas estaban reducidas, en el piso y con esposas. También, se hizo referencia a maniobras de aplastamiento de personas esposadas y en el piso que les provocaron dolencias y falta de aire. Manifestaron que el personal policial continuó golpeándoles al ingresar a las comisarías, y en ciertas ocasiones mientras eran interrogadas por supuestos bienes robados. Resulta particularmente grave la detección de situaciones de violencia física y amenazas hacia adolescentes en la aprehensión y al interior de las comisarías, cuestión que se describe con mayor detalle en el apartado sobre la situación de niñas, niños y adolescentes.

Salvaguardas al momento de la detención

- La revisión médica independiente al momento del ingreso a la dependencia fue descrita como breve, superficial y no confidencial ya que es realizada por un médico integrante del personal de la policía provincial, lo que no cumple con el estándar²⁶ de independencia profesional con capacidad de cumplimentar el rol de salvaguarda para la constatación de posibles lesiones por torturas o malos tratos al momento de ingresar al establecimiento.
- Específicamente en relación a los exámenes médicos se ha presentado en la Legislatura un proyecto de ley (3113/2024) que busca adecuar la normativa vigente sobre los exámenes físicos realizados a personas detenidas a los estándares internacionales de derechos humanos.

26. Extracto del Segundo Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT). Detención Policial. Párr. 36, en Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Disponible [aquí](#).

Al respecto, este CNPT ha realizado observaciones²⁷ donde se reponen las recomendaciones realizadas por órganos de Naciones Unidas a la Argentina respecto a que los exámenes físicos sean responsabilidad del Ministerio de Salud en lugar de personal médico que depende de la policía. También se destaca el valor de que la norma ponga en cabeza del personal médico la obligación de denunciar casos de malos tratos, lo que responde a la actualización del *Protocolo de Estambul* en 2022. Entre otras recomendaciones, el CNPT llamó la atención especialmente sobre la amplitud de la redacción de la fórmula de excepción a la regla de evitar la presencia policial durante el examen, advirtiendo el riesgo de que deje ser una excepción para convertirse en la regla. Por otro lado, se destacaron las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* aprobadas por Res./65/229 de la Asamblea de Naciones Unidas que contienen lineamientos específicos para la atención médica y los exámenes físicos de las mujeres. Por último, este CNPT celebra la iniciativa de ley por ser un texto de avanzada que recoge las recomendaciones formuladas al Estado para la prevención de la tortura y malos tratos.

- En relación a las salvaguardas relacionadas con la notificación a familiares y acceso a comunicación inmediata con abogados defensores, vale mencionar la importancia de la autorización del uso regulado de celulares en las dependencias policiales por parte de las personas detenidas. Este acceso permite la comunicación y aviso tanto a los profesionales del derecho a los fines judiciales como a las y los familiares y allegados, garantizando el conocimiento del paradero de la persona detenida y reduciendo en gran medida los riesgos de sufrir tortura o malos tratos.

Acceso a la justicia

- En relación al acceso a la comunicación con la defensa penal, tanto quienes se encontraban con defensores públicos del sistema oficial de defensa penal como aquellos que tenían abogados particulares manifestaron, en general, tener conocimiento del estado de sus causas. En algunos casos, se recogieron testimonios de solicitudes en trámite de morigeraciones de la privación de libertad de las cuales las personas detenidas estaban al tanto e informadas. Sin embargo, también se recolectaron

27. CNPT. Observaciones al Proyecto de Ley 3113/2024. Disponible [aquí](#).

expresiones que aludían a las demoras en la atención telefónica de las líneas del servicio público de defensa.

Condiciones de detención y acceso a derechos

- En relación al régimen de encierro, en la comisaría 1^{era} de J. J. Castelli, las personas detenidas pueden acceder al patio de 8 a 20 h, el mismo régimen fue observado en la comisaría 7^a de Resistencia. Mientras que en la comisaría 2^a de la misma localidad pueden salir de las celdas de 8 a 12 h. En esta última dependencia se observó la utilización de un garaje para alojamiento de algunas personas privadas de libertad. Las nueve personas alojadas permanecían ahí todo el día.
- En lo que concierne a las requisas, entre las dependencias inspeccionadas, únicamente en la comisaría 1^{era} de Castelli se hizo referencia a una regularidad de tal práctica con una frecuencia mensual. Las personas privadas de libertad manifestaron sufrir la ruptura de sus elementos personales por parte de los policías pertenecientes a un grupo especial. En el resto de las comisarías, ante la consulta por requisas en el interior de las celdas, la respuesta fue negativa.

Salud

- En todas las dependencias policiales inspeccionadas se recibieron testimonios de personas privadas de libertad que manifestaron que para recibir atención médica por dolencias o afecciones tuvieron que solicitarla con mucha insistencia y en reiteradas oportunidades al personal policial. La demora en la respuesta fue una constante entre los entrevistados alojados en las distintas localidades.

Visitas y comunicación

- En cuanto al derecho a la comunicación, en las comisarías inspeccionadas se constató el acceso a uso de telefonía móvil. El uso de telefonía celular e internet permite a las personas privadas de la libertad gozar en forma autónoma e independiente de derechos fundamentales como el contacto con familiares y personas allegadas, el desarrollo de actividades educativas y culturales y el acceso a información sobre la situación procesal.

- En relación a las visitas, en general se llevan a cabo entre dos y tres días a la semana por un lapso de una hora aproximadamente.

En particular, en la comisaría 1^{era} de J. J. Castelli las visitas son los lunes, martes y sábados en turnos de 14 a 15 h y de 15 a 16 h. Tienen lugar en el patio del establecimiento mientras que las celdas permanecen cerradas, por lo cual si alguna persona privada de su libertad no tiene visita queda encerrada en su celda. No cuentan con acceso a visita íntima. En la comisaría 2^a de Castelli, las visitas son los martes y sábados de 14 a 15 h, y permiten únicamente el ingreso de familiares directos, a quienes se los somete a desnudos completos en la revisión para ingresar. El mismo régimen de visitas se mantiene en la comisaría de Miraflores, los martes y jueves durante una hora. En la comisaría 7^{ma} de Resistencia, las visitas son dos días a la semana, durante dos horas, y se realizan en el patio.

En ninguna de las dependencias inspeccionadas se proporcionó un protocolo específico de requisa a familiares y/o visitas a personas privadas de libertad en establecimientos de alojamiento provisorio.

Alimentación y entrega de insumos

- La alimentación es uno de los principales reclamos, las personas privadas de libertad relatan que la comida es escasa, se sirve en mal estado y que no hay mucha variedad. Este último punto, también pudo ser constatado a partir de lo informado por la policía provincial. Los racionamientos de alimentos son enviados por el Servicio Penitenciario Provincial, sin embargo, en todas las dependencias el personal hizo referencia a que la comida aportada por las y los familiares de los detenidos constituye la principal fuente de alimentación.
- Otro reclamo frecuente, se vincula a la falta de entrega de insumos de limpieza, que se traduce en las condiciones en las que se encuentran actualmente las celdas.

B.2. Alcaidías penitenciarias

› Aspectos generales

- La población de la Unidad I Don Santiago, al momento de la inspección era de treinta mujeres privadas de la libertad, de las cuales veinte estaban condenadas (diecinueve tenían condena de jurisdicción provincial y una, condena de la justicia federal). De las restantes diez procesadas, nueve eran por causas provinciales y una del ámbito federal.
- La población de la Unidad V de Castelli era de veintinueve personas, todas en calidad de condenadas. La documentación remitida por las autoridades no informa un cupo de capacidad de la dependencia, pero sí describe la readecuación de espacios originalmente diseñados para un fin que actualmente han sido reutilizados para otro.
- La población de la Alcaidía de Resistencia - Complejo Penitenciario I, al momento de la inspección, era de 498 personas, de las cuales 483 estaban condenadas; trece, procesadas y dos se encontraban con medida de seguridad.

Estándares de habitabilidad e infraestructura

ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD INFORMADA	POBLACIÓN FECHA VISITA	OBSERVACIONES DISEÑO	OBS. MANTENIMIENTO E HIGIENE
Alcaidía de Mujeres - Unidad I Don Santiago	30	30	Tres pabellones: dos con dos celdas cada uno y un tercero con siete celdas. La celda para madre tenía una superficie de 10,5 m ² , con ventana y un ventilador. Las celdas múltiples tenían una superficie de 9,5 m ² y se alojaban entre tres y cuatro personas, espacio insuficiente de acuerdo a los estándares. Las celdas no cuentan con baño ni con acceso al agua.	Se observaron paredes con rajaduras y falta de mantenimiento.
Alcaidía de Castelli Unidad V	12	27	Seis pabellones, en algunos de ellos no se contaba con ventanas. Solo se cuenta con un inodoro y una ducha.	Se observaron colchones sobre el piso, de goma espuma. En los baños no hay agua caliente.
Alcaidía de Resistencia Complejo Penitenciario I	No informa	498	Son veintiún pabellones con quince celdas, de 18 m ² de superficie cada una.	En el sector de baños, se observó presencia de humedades en los pisos y paredes.

- Se observa entonces que en ninguna de las tres alcaidías inspeccionadas se cumplen de manera acabada los estándares establecidos por este CNPT en los *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*²⁸. En la Alcaidía de mujeres y en la del Complejo Penitenciario I la mayoría son celdas múltiples que no son las recomendadas. Este tipo de celdas deberían ser excepcionales, dado que lo recomendable es la celda individual. Al mismo tiempo, no tienen las dimensiones mínimas requeridas según la cantidad de personas alojadas, ni contienen la instalación deseable de sanitarios y acceso al agua. Por su parte, en la Alcaidía de Castelli las principales dificultades fueron la falta de ventilación e iluminación natural por la ausencia de ventanas.

Régimen de vida

- En la Unidad I Don Santiago, las mujeres privadas de libertad acceden al patio de 8 a 12 h y luego por la tarde de 17 a 19 h.

En relación a los talleres y actividades de recreación, de la documentación constatada durante la inspección y de las entrevistas con las personas privadas de la libertad surge que hay una oferta de talleres ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil de costura, computación, maquillaje/peinado y gastronomía. También se registró en la grilla de actividades, la opción de educación física una vez a la semana y una amplia oferta de espacios destinados al culto religioso a cargo de distintas entidades.

- En la Unidad V de Castelli el acceso al patio para clases de educación física es de dos horas de 13:30 a 15:30 los martes para los pabellones 2, 4 y 5 y los jueves para los pabellones 1, 3 y 6. El acceso al patio para recreación en general es de 15:30 a 17:30 los martes para los pabellones 1, 3 y 6 y los jueves para los pabellones 2, 4 y 5. Los sábados y domingos, ambos grupos de pabellones tienen acceso a dos horas de patio por día y por turnos.
- En la Alcaidía de Resistencia, Unidad Penitenciaria I, se cuenta con salidas al patio de cuatro horas diarias y se accede a la cancha de fútbol dos veces por semana durante dos horas. Se destacó la realización de requisas con una frecuencia mensual.

28. CNPT. Resolución 38/22. *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*. Disponible [aquí](#).

Trabajo y educación

- En la Unidad I Don Santiago se constató la oferta de los niveles educativos primario, secundario y terciario. Al momento de la inspección, se encontraban cursando la educación primaria ocho mujeres; dos, la secundaria y dos, el nivel terciario.

Si bien, la oferta de talleres está enmarcada en la “formación laboral” y se constataron talleres de maquillaje, serigrafía, gastronomía y costura, no se desprende de la documentación aportada por la dependencia, el registro de PPL en actividades laborales. Sin embargo, algunas mujeres alojadas manifestaron hacerse cargo de la preparación de alimentos para las comidas diarias de la población, actividad reconocida como trabajo por la Ley N° 24.660.

- En la Unidad V de Castelli se dicta educación primaria y secundaria, de lunes a viernes a la mañana. Se ofrecen talleres de carpintería, construcción en seco y herrería, entre otros.
- En la Alcaldía de Resistencia, Unidad Penitenciaria I, la totalidad de la oferta de talleres estaba suspendida. Entre los motivos fueron mencionados, tanto por parte de las personas privadas de la libertad como de las autoridades, la falta de presupuesto y/o impedimentos de autorizaciones para los/as tutores o talleristas.

Acceso a la salud

- La Unidad I Don Santiago cuenta con un equipo compuesto por un médico clínico, un odontólogo, un obstetra y una enfermera por turno. Las mujeres privadas de libertad manifestaron tener acceso a atención psicológica.
- En la Unidad V de Castelli la atención médica fue descrita como correcta, con la salvedad de que en los servicios de odontología se les exige un pago. Por su parte, en relación a la salud mental, la atención psicológica solo está disponible desde el Organismo Técnico Criminológico y no se cuenta con atención psiquiátrica.
- En la Alcaldía de Resistencia, Unidad Penitenciaria I, una de las principales demandas se relacionó con la falta de medicamentos: su entrega está a cargo de los/as familiares en el momento de las visitas. Se indicaron demoras en la asignación de turnos

médicos. A su vez, se manifestó que algunas guardias no reciben reclamos por pedidos de salud y que ante la insistencia o protesta de las personas privadas de la libertad que piden atención, se les baja la calificación.

Visitas y comunicación

- En la alcaidía de mujeres, de la Unidad I Don Santiago los días de visita son los martes y jueves de 14 a 17 h, y los domingos de 10 a 16 hs, y se realizan en el patio o en el comedor. Pueden recibir hasta a seis personas .
- En la alcaidía de la Unidad V de Castelli, los días de visitas son los lunes, miércoles y viernes en un rango de cuatro horas. Se realizan en el patio interno de la dependencia con una duración de dos horas. Algunas personas acceden a visitas íntimas.
- En la Alcaidía de Resistencia, Unidad Penitenciaria I, las visitas son dos días a la semana, los martes y viernes de 14 a 17 h y una visita larga un domingo por mes, de 10 a 15 h. El lugar donde se realizan es el salón común. Entre las dificultades se describieron procedimientos vejatorios en las revisiones a familiares, particularmente en el caso de las mujeres a quienes se les exigen desnudos completos y realizar posiciones gravosas en cuanto a la intromisión corporal.

Alimentación e insumos

- En la alcaidía de mujeres, de la Unidad I Don Santiago, se describe la falta de variedad de la comida que consiste siempre en fideos y arroz. El principal reclamo se dirigió a la escasez de leche y a la falta de entrega de dietas especiales en casos en los que hay prescripción médica.
- En la alcaidía de la Unidad V de Castelli, los días para entrega de mercadería son los lunes, miércoles y viernes de 8:15 a 11:45 y de 14 a 18 h para las personas privadas de libertad que se encuentren en pabellones que reciben visita ordinaria y los martes, jueves, sábados y domingos en los mismos horarios para la totalidad de la población alojada.
- En la Alcaidía de Resistencia, Unidad Penitenciaria I, se recibieron muchas quejas en relación a la mala calidad de la comida y

a la posibilidad de recibir comida e insumos para poder cocinar. La situación variaba según los pabellones, mientras en el pabellón definido como “cristiano” se les permitía el ingreso de frutas y verduras y acceso a la cocina, en otros pabellones se registraron restricciones a los ingresos y quejas en cuanto a la falta de variedad en las viandas.

Recomendaciones

I. Al Ministerio de Seguridad de la provincia de Chaco:

- b. Inicialmente, se insta a realizar un relevamiento a fin de construir un diagnóstico institucional orientado a dar cuenta de la situación de las comisarias provinciales. Esto implica verificar el estado edilicio de cada una, determinar el cupo conforme los lineamientos del CNPT en articulación con el CPTCh, el Ministerio Público de la Defensa, el Poder Judicial provincial, y la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- c. Se insta a registrar las detenciones de las personas privadas de libertad de conformidad con el principio IX de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* de la CIDH²⁹ y las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (reglas 6 a 10)³⁰, donde se consigne entre otros datos: fechas de ingreso y egreso, motivo de la detención, día y hora de notificación a la fiscalía, juzgado/fiscalía interviniente, profesional a cargo de la defensa penal (e indicación de su carácter público o privado), estado procesal, consignación de lesiones visibles o manifestación de las mismas, inventario de bienes personales, datos de familiares o personas allegadas de contacto ante emergencias, y cualquier otra información que contribuya a fortalecer los mecanismos de control del estado de detención de las personas.
- d. A partir del relevamiento y registro, se recomienda elaborar un plan institucional y remitirlo a los organismos públicos mencionados en el punto A, que incluya la reubicación de las personas

29. CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Disponible [aquí](#).

30. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

detenidas en condición judicial de ser trasladadas a dependencias penitenciarias y un cronograma de trabajo orientado a la refacción de las dependencias a los fines de asegurar condiciones de detención dignas, con fechas y presupuestos asignados.

- e. Se exhorta a confeccionar y elaborar protocolos contra incendios específicos para cada unidad y/o dependencia policial y a asegurar mecanismos de difusión y publicidad para conocimiento del personal encargado de cumplirlos.
- f. Se insta a garantizar la provisión de insumos ignífugos para el descanso y abrigo de las personas privadas de libertad, de manera tal que se reduzcan significativamente los riesgos de siniestros al interior de las dependencias.
- g. Se insta a impulsar la elaboración de protocolos de requisa e ingreso para las visitas de familiares y allegados a las dependencias de alojamiento provisorio, a los fines de evitar discrecionalidades y facilitar el acceso a las dependencias promoviendo el cumplimiento del derecho a la comunicación y las visitas de las personas privadas de libertad.

II. Al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la provincia del Chaco:

- a. Junto al Poder Judicial y el Ministerio Público, se insta a asegurar el cumplimiento del examen médico físico al momento de la detención, preferentemente a cargo de un profesional de la salud independiente.
- b. En seguimiento con el punto anterior y en articulación con el Ministerio de Salud, se recomienda brindar capacitaciones al personal de salud sobre el examen y la documentación de posibles casos de tortura o malos tratos en línea con lo establecido en el *Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)*.
- c. Se recomienda adoptar medidas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a la atención médica, de carácter independiente a la fuerza de seguridad y confidencial.

- d. Se insta a garantizar la debida alimentación con una adecuada calidad y cantidad³¹, con riguroso control de su producción y distribución. A su vez, urge formalizar los procedimientos que regulan el ingreso de productos y alimentos, en miras a evitar prácticas discrecionales.

III. Al Poder Judicial de la provincia del Chaco:

- a. Se insta a impulsar acciones para la disminución de la tasa de detención en alojamientos provisorios, dando efectividad a los correspondientes traslados a unidades penitenciarias para el caso de la población condenada, para descomprimir la situación de sobrepoblación en comisarías y habilitar el acceso a la progresividad de la pena.
- b. Se insta a revisar la situación de las personas con prisión preventiva a los fines de introducir alternativas y/o morigeraciones a dicha medida cautelar, retomando su carácter excepcional y evitando que se convierta en la regla.
- c. En conjunto con las fuerzas de seguridad de la provincia, se recomienda promover el fortalecimiento de los recursos destinados al control de medidas alternativas a la prisión, ya sea mediante el incremento del uso de elementos tecnológicos como pulseras y el robustecimiento de las oficinas especializadas (capacitación, recursos humanos, dispositivos tecnológicos, entre otras).
- d. Se sugiere intensificar el sistema de visitas judiciales a los espacios de detención y, en consonancia con el principio de publicidad, dar difusión a los resultados mediante informes periódicos.

C. Condiciones de detención en unidades penitenciarias

› Datos generales

- En función de la información que surge del *Registro Nacional de Lugares, Población y Capacidad de Alojamiento de Argentina*, al 31 de diciembre de 2023 el Sistema Penitenciario Provincial (SPP) contaba con 1308 plazas y alojaba a 1218 personas, con un

31: CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XI.1. Disponible [aquí](#).

porcentaje de ocupación de 93,1%. Pese a no alcanzar la capacidad informada, cuando se analiza en detalle la situación de cada unidad detectamos sobrepoblación en las unidades II (214,3%), III (108,2%) y IV (235%)(ver anexo II, punto A). De todos modos, como se desarrollará más adelante, los criterios de definición de la capacidad y cupo no respetan los lineamientos del CNPT³².

- Del total, el 96,5% de las personas (1175) se encuentran condenadas; el 3,2% (39), procesadas y el 0,3% (4) fueron declaradas inimputables, pero permanecen privadas de su libertad bajo una medida de seguridad.
- Conforme a la caracterización de las personas privadas de la libertad, el 3,9% (48) son mujeres y el 96,1% son varones (1170). Cabe señalar que el servicio penitenciario de la provincia no informa personas trans o de otras identidades de género.
- Al igual que fue analizado respecto a los tipos de delitos que motivan la detención en espacios de alojamiento provisorio, en las unidades penitenciarias vuelve a reflejarse que la tercera causal de privación de libertad radica en el tipo penal de robo, que representa un 17,1% de la población penitenciaria para 2023.

▸ **Visita de inspección**

Condiciones de habitabilidad e infraestructura

- Como ya fue señalado, durante el monitoreo se registraron distintos criterios para definir la capacidad de los establecimientos. En algunos casos se realiza con base en las camas, en otros con base en la cantidad de colchones, a la vez que no contemplan el acceso a otros servicios (como por ejemplo, la cantidad de baños, cocina, actividades, espacios recreativos, ventilación, luminosidad, etc.). Esto no responde a los estándares establecidos por el CNPT³³ que describe explícitamente que el concepto de “cupos penitenciarios” no se circunscribe a un determinado espacio físico por persona sino a la posibilidad de asegurar el acceso a sus derechos, y condiciones dignas de detención en lo que hace a la habitabilidad.

32. CNPT. *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*. Disponible [aquí](#).

33. CNPT. *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*. Recomendación 16/2021. Disponible [aquí](#).

- Por otra parte, entre las principales problemáticas se destacan la sobrepoblación de los sectores, las dimensiones de los espacios colectivos, la precariedad de las instalaciones eléctricas que exponen a riesgos de electrocución, las dificultades para el acceso a sanitarios, ya sea por faltantes, roturas y/o falta de mantenimiento y de agua caliente, entre otras. Esto se ve acompañado por la falta de distribución de elementos de higiene y limpieza de pabellones, que repercute en el deterioro de los sectores.
- A continuación se detallan la capacidad informada por las autoridades (teniendo en cuenta las salvedades sobre el modo de calcularla), la población a la fecha de la inspección y observaciones en relación al diseño y al mantenimiento de los espacios de alojamiento de las unidades penitenciarias visitadas por la delegación.

ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD INFORMADA	POBLACIÓN EN LA FECHA VISITA	OBSERVACIONES DISEÑO	OBS. MANTENIMIENTO E HIGIENE
Unidad II Saénz Peña		424	El pabellón N° 7 contaba con 26 celdas espejo de 9,6 m ² , lo cual no se ajusta a los estándares. El sector de "admisión y tránsito" no cuenta ni con baño ni con camas. Por otro lado, el sector de enfermería tiene dos celdas espejo de una superficie de 7 m ² y son de alojamiento individual. Estas tampoco cuentan con inodoro.	No cuentan con camas ni colchones para toda la población. Las instalaciones eléctricas son precarias. En las celdas de planta alta del pabellón N° 7 se accede a la luz a través de cables conectados a las celdas de la planta inferior. No tienen agua dentro de las celdas, reciben botellas de forma discrecional por parte del servicio penitenciario. Presencia de humedad en todos los sectores de alojamiento. Se observa acumulación de basura y agua debido a problemas cloacales. Se observan pisos con agua; la comida se da en bidones y los restos de alimentos y la basura generaban condiciones de higiene deplorables.
Unidad VIII Los Lirios	22	17	Tiene la estructura edilicia de una comisaría compuesta de tres celdas. En la celda 3 se constató una superficie de 11,2 m ² en la que se alojaban seis personas, cuando el espacio era suficiente para dos según los estándares. Tiene un patio cubierto y otro descubierto.	

Unidad VII Barranqueras	50	54	La superficie de las celdas no se ajusta a los estándares. Para ejemplificar la celda B2 cuenta con 28 m ² de superficie para el alojamiento de ocho personas.	Instalaciones eléctricas precarias y presencia de humedad en las paredes y techos de los sectores de alojamiento. Los baños contienen letrinas que en muchos casos estaban obstruidas. En todos los casos se observaron baldes porque el sistema de cadenas no funcionaba. No cuentan con agua caliente. Entregan insumos de limpieza e higiene una vez al mes que resultan insuficientes.
Complejo Penitenciario I Resistencia		495	Las celdas individuales del Complejo tienen 7,7 m ² de superficie para el alojamiento individual cumpliendo con los estándares. Tienen inodoro y una canilla.	Instalaciones eléctricas precarias. No tienen agua caliente por lo cual se bañan utilizando baldes. Hay pérdidas de agua en la alcaldía lo cual produce cortes de luz frecuentemente. No cuentan con colchones ignífugos. Está rota la cloaca de la cancha.

Procedimiento de ingreso

- De las entrevistas surge que las personas, pese a haber sido condenadas, debieron permanecer durante períodos muy extensos en comisarías previo a su ingreso a la unidad, lo que guarda relación con lo expresado en el apartado anterior.
- Señalaron que la revisión médica se lleva a cabo de manera superficial, sin confidencialidad, en presencia de personal penitenciario y a cargo de un médico que responde al SPP.
- Las alegaciones más graves fueron relevadas en el sector de admisión y en el Pabellón N° 7 del Complejo II de Sáenz Peña, donde se recogieron testimonios que refirieron a ingresos violentos en contexto de requisas por parte del Grupo Especial, como la irrupción de veinte oficiales sin identificación y con los rostros cubiertos que efectuaron disparos con postas de goma de forma abusiva, así como golpes de puño.

Acceso a la justicia

- La mayoría se encuentra a cargo de la defensa pública y solo en casos esporádicos manifiestan desconocer el estado de su causa y falta de contacto con sus defensores.

- Merece la pena destacar el *habeas corpus* presentado por los defensores oficiales de la provincia el 5 de mayo de 2023 en representación de las personas condenadas alojadas en comisarías³⁴. El recurso menciona el accionar desde 2016 de la defensa pública en la conformación de mesas de diálogo con diversos actores a los fines de abordar la problemática. Se explicita también que desde 2022 se sumaron el CNPT y la Secretaría de Derechos Humanos pero que a pesar de los esfuerzos mancomunados no se han logrado acciones concretas que efectivicen el mandato constitucional en relación a la situación de personas condenadas alojadas en comisarias, ni políticas públicas efectivas por parte del poder ejecutivo provincial.
- El Superior Tribunal de Justicia de Chaco hizo lugar al *habeas corpus* colectivo y correctivo y ordenó al Ministerio de Seguridad y Justicia que proponga un plan de readecuación de la política penitenciaria.

Acceso a la salud y entrega de insumos

- En cuanto a la atención médica se observa una gran divergencia entre los establecimientos destinados al alojamiento de mujeres y los de varones. En la Unidad VIII Los Lirios cuentan con una enfermera todos los días, y realizan controles ginecológicos periódicamente. En contraposición, en las unidades que alojan varones las personas no tienen acceso a controles médicos, incluso ante pedidos por situaciones de gravedad.
- Uno de los mayores reclamos fue la falta de entrega de insumos de limpieza e higiene personal, a la vez que se observaron restos de basura en espacios comunes y celdas, que evidencian falta de tratamiento y manejo de residuos.
- En cuanto a la alimentación, refieren que llega en mal estado y que es insuficiente, por lo que las personas privadas de libertad manifiestan que se alimentan con la mercadería que le llevan sus familiares.

34. SAIC. "Habeas corpus correctivo provincia de Chaco". Disponible [aquí](#).

Aislamiento y resguardo

- En la Unidad Penal de Barranqueras VII, las personas privadas de libertad hicieron referencia a la utilización de una celda vacía para aislamiento por 24 o 48 horas como modalidad de castigo.
- Las situaciones más graves fueron detectadas en la Unidad Penitenciaria II de Sáenz Peña, que dispone de dos sectores, el de “admisión y tránsito” y el pabellón N° 7, donde son alojadas las personas sancionadas y también personas con medidas de resguardo por conflictos con otros detenidos. Allí, el régimen era muy restrictivo, tanto para las personas sancionadas como para las personas que se encuentran con resguardo: permanecían las 24 horas del día encerradas en sus celdas desde diciembre del año anterior. Esto coincidiría con el cambio de gestión de las autoridades de la unidad, en tanto modificaron el régimen del sector y la conformación de la población que se alojaba allí. Es decir, incluyeron a personas que presentaban conflictos preexistentes y adoptaron un régimen de aislamiento permanente para evitar cruces entre la población. Además se registraron diversas prácticas violentas durante las requisas diarias que incluían desnudos, golpes, disparos con postas de goma, hostigamiento verbal y terciarización de la violencia en otras personas privadas de libertad.
- De la visita de inspección, surge que en el Módulo VII de la Unidad II se encontraban veintidós personas alojadas, encerradas las 24 horas del día, sin acceso a luz solar. Los colchones estaban húmedos y rotos por lo que dormían en el piso, la precariedad de las instalaciones eléctricas presentaba riesgos de electrocución. Manifestaron que como forma de castigo no se les entregaban alimentos durante 24 horas. También, que se les arrojaba la comida directamente al piso; esta situación fue constatada al momento de la inspección al observar porciones completas de comida en el suelo de las celdas. Esto sucede en concomitancia con diversas prácticas violentas durante las requisas diarias que implicaban desnudos, múltiples golpes (puños, culatazos, palazos), así como también disparos de bala de goma. Esto se constató al observar heridas compatibles con postas de goma en diferentes partes del cuerpo de los entrevistados.

En general, los procedimientos de requisa detallados consisten en el ingreso al pabellón del cuerpo especial de requisa,

con grupos numerosos de aproximadamente veinte oficiales, habitualmente alrededor de las 7 de la mañana. Irrumpen en las celdas de manera violenta y sacan a las personas privadas de la libertad en ropa interior o sin ropa, con esposas en los pies y en las manos, obligándolas a permanecer de rodillas o a tirarse al piso en zonas donde hay agua acumulada, la cual —manifiestan— es arrojada de manera intencional. Estando en esa posición (boca abajo o de rodillas y esposados) les propinan patadas, culatazos, palazos, etc. Algunos relatos muestran que, en el marco de tales procedimientos, las personas suelen ser trasladadas a un sector donde no graban las cámaras de seguridad y allí continúan las agresiones físicas por medio de diferentes instrumentos. Otras víctimas señalaron que, luego de golpearlos en el pabellón, son llevados al sector de enfermería y que allí también entre varios agentes les propinan una golpiza; incluso mencionaron la participación del personal de salud. En coincidencia con las agresiones físicas descritas pudo verse a las personas con lesiones recientes en espalda, rostro, piernas y brazos, sin haber recibido atención médica. A este despliegue de violencia deben añadirse las alegaciones vinculadas con hostigamiento verbal y tercerización de la violencia. También advirtieron que suele ser regular que les arrojen gas pimienta desde las ventanas hacia adentro de las celdas, cuando se encuentran aislados, así como ingresos frecuentes y sin marco institucional de grupos de agentes penitenciarios con escudos y escopetas a sectores cerrados (como el espacio común del pabellón) o abiertos (como el patio) que realizan disparos de balas de goma de manera intempestiva.

A los hechos relatados, se suman condiciones edilicias deplorables. La infraestructura del sector presentaba deficiencias de mantenimiento, que se traducían en humedad, instalaciones eléctricas precarias, con cortes de luz frecuentes —algunos de ellos intencionales, incluso durante las entrevistas del CNPT—, y problemas graves de higiene, vinculados a acumulación de basura, aguas estancadas, olores nauseabundos, entre otros.

Dada la gravedad de los hechos relevados, el CPTCh promovió una acción de *habeas corpus* colectivo, preventivo, correctivo y reparador a favor de la totalidad de los internos del Módulo VII del Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña de la provincia del Chaco a fin de que se ordene el cese del agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. El 10

de junio de 2024 por Resolución N° 90 fue declarado admisible el *habeas corpus*. Se fijó audiencia para 18 de junio de 2024. De dicha audiencia se desprende una solicitud de informe al jefe del Complejo Penitenciario II. Respecto del Módulo VII, se ordenó la realización de entrevistas privadas con las personas amparadas, se solicitó al gabinete científico del Poder Judicial realizar inspección ocular en el Módulo VII y se requirió a la Oficina Médica Forense del Poder Judicial se constituya en las instalaciones a fin de constatar el estado de salud general de las personas privadas de libertad. Se corrió vista a la Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial de Derechos Humanos.

La secretaria ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental de la provincia del Chaco expuso que es necesario y urgente que la Dirección de Salud Mental elabore un plan integral de contingencia para atender la urgencia, mediante la conformación de equipos interdisciplinarios promoviendo evaluaciones integrales e interdisciplinarias de las personas privadas de su libertad.

En la misma audiencia se incluyeron siete declaraciones de personas privadas de libertad. Los testimonios dan cuenta de las situaciones observadas por la delegación que dieron motivo a la presentación de *habeas corpus*.

Finalmente, se resolvió hacer lugar al *habeas corpus* presentado y en consecuencia se ordenaron medidas preventivas, correctivas inmediatas estableciendo un plazo de veinte días para su realización, además de mencionar el deber de investigar los hechos acaecidos por parte de la Fiscalía Adjunta en lo Penal Especial en Derechos Humanos en caso de corresponder. Se requirió en particular a la Dirección de Salud Mental elaborar un plan integral de contingencia.

- Acciones posteriores a la presentación del *habeas corpus*:

A partir de la sentencia N° 76 que hizo lugar al *habeas corpus*, la Cámara Primera en lo Criminal de Sáenz Peña ordenó la clausura del Módulo VII del Complejo Penitenciario II de Sáenz Peña, ante las condiciones inhumanas en las que se encontraban las veintidós personas alojadas. La situación reflejada en el informe del Comité fue constatada por personal judicial que ordenó la clausura el 28 de agosto de 2024, disponiendo la prohibición del ingreso y permanencia de personas en el Módulo, bajo apercibimiento de ley.

Por otra parte, a partir de la consulta con el Comité para la Prevención de la Tortura de la Provincia del Chaco, corresponde señalar la presentación realizada por el mecanismo ante la Cámara Primera en lo Criminal en el marco del Expte 7302/2024-2 s/ Habeas Corpus Colectivo Correctivo y Preventivo, cuyo objeto fue presentar Informe de Monitoreo de fecha 05/02/2025 realizado en el Complejo Penitenciario N° 2 de Saenz Peña. En aquella presentación el mecanismo local de prevención dió cuenta de la información recolectada a partir de la entrevista con el Jefe de Unidad, en la cual éste informó sobre una próxima reforma a realizarse en el Módulo VII, que implicaría su conversión en Módulo de Máxima Seguridad y que además se proyectaba agregar dos camastros por celda (contabilizando cuatro en total). Con base en esta entrevista, el Comité para la Prevención de la Tortura de Chaco advirtió el riesgo de producción de hacinamiento que ello implicaría y solicitó a la Cámara se informe sobre las reformas proyectadas, capacidad y destino de los espacios bajo inspección. Realizada la solicitud de informe por la autoridad Judicial, surge de la misma un proyecto de reforma edilicio en aparente cumplimiento de los estándares establecidos por este CNPT (10 m² para celdas con un segundo ocupante). No obstante, dicha respuesta omite brindar precisiones sobre aspectos claves consultados por el tribunal: la cantidad de personas que se prevé alojar por celda al finalizar la obra, si el Módulo VII estará destinado al resguardo de personas privadas de libertad en condiciones especiales de vulnerabilidad, o cuál será el destino funcional específico del espacio intervenido. En consecuencia, este CNPT destaca y acompaña las acciones de preventivas realizadas por el mecanismo local sobre las reformas iniciadas en el Complejo Penitenciario N° 2 de Saenz Peña, con la finalidad de asegurar el estricto cumplimiento de la sentencia N° 76 del Habeas Corpus y de los estándares internacionales y de este CNPT.

Requisas y uso de la fuerza

- En todas las unidades se recabaron testimonios que dan cuenta de prácticas violentas que incluyen robos y destrucción de las pertenencias de las personas privadas de libertad.
- En cuanto a las requisas personales se realizan con desnudos completos y en la mayoría de los establecimientos se les exige a las personas privadas de libertad ponerse en posición de cuclí-

llas, sobre todo en las requisas que se hacen con posterioridad a las visitas.

Acceso a educación, trabajo y actividades

- En las unidades penitenciarias visitadas se constató la oferta educativa de nivel primario y secundario. Se recogieron testimonios de diferentes unidades penitenciarias que referían a la existencia de oferta de talleres.
- Sin embargo, al ser consultados por la oferta laboral, la falta de posibilidades para acceder a un puesto de trabajo fue una constante en todas las unidades.
- En cuanto a la posibilidad de uso del patio, en la mayoría de las unidades penitenciarias se recogieron testimonios que informan la posibilidad de salir al patio en radios de dos a cuatro horas por día. En la Unidad Penitenciaria VII Barranqueras las personas privadas de libertad expresaron no tener acceso al patio y encontrarse, por el contrario, 24 horas encerradas en la celda.

Comunicación y visitas

- En las unidades visitadas las personas privadas de libertad cuentan con acceso a celulares. Sobre este punto, merece la pena observar que la Legislatura de la provincia aprobó en mayo de 2024 un proyecto de ley del Poder Ejecutivo provincial que limita el uso de telefonía celular e internet en el interior de los establecimientos penitenciarios.

Ante esta iniciativa legislativa de restricción en el uso de telefonía móvil en establecimientos penitenciarios, este Comité se pronunció mediante la Nota N° 4157/2024 a la Legislatura del Chaco con fecha 17 de abril de 2024, a fin de expresar la postura respecto al proyecto de ley 474/24. Se recordó que ya en 2022, el CNPT se pronunció respecto a la adopción del protocolo implementado por el Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco, que habilitó el uso de dispositivos electrónicos en todas las dependencias policiales y unidades penitenciarias de la provincia. En aquella oportunidad, el Comité celebró la medida por entender que permitía a las personas privadas de libertad gozar en forma autónoma e independiente de derechos fundamentales como el contacto con familiares y allegados, el desarrollo de activida-

des educativas y culturales y el acceso a la información sobre la situación procesal. En aquel entonces la aprobación de dicho protocolo respondió a la evaluación exitosa de la experiencia de ingreso de celulares en lugares de encierro producto de la pandemia. Por su parte, el CPTCh instó a las autoridades a habilitar el uso de dispositivos electrónicos no ya como una medida compensatoria sino como una herramienta permanente, posibilitando así el goce efectivo de otros derechos.

Por otro lado, en la referida nota se puntualiza que el mencionado proyecto alega que la limitación encuentra fundamento en la necesidad de prevenir la planificación, dirección y comisión de delitos desde el interior de los establecimientos penitenciarios. En relación a este punto, este Comité expuso que justamente mediante el sistema de habilitación y regulación de celulares se podría facilitar la detección y control de posibles hechos delictivos. Sobre esto, el CPTCh detectó experiencias de distintas jurisdicciones en las que los hechos delictivos fueron casos aislados, y precisamente subsanados por el sistema de habilitación³⁵.

A partir de estas intervenciones y del diálogo con representantes del poder legislativo provincial, en el texto final de la ley³⁶ se incorporó una cláusula (art. 8) que supedita la entrada en vigencia de la restricción de celulares a la reglamentación de la norma por parte del Poder Ejecutivo y a la factibilidad presupuestaria para la consecución de los equipos tecnológicos en cada establecimiento que permitan el cumplimiento del derecho a la comunicación de las PPL.

En sintonía, el 14 de marzo de 2025, la Defensora General Adjunta y el Comité Provincial de Prevención de la Tortura del Chaco interpusieron acción de habeas corpus colectivo y correctivo en favor de todas las personas privadas de su libertad en la provincia. Donde se denuncia el agravamiento de las condiciones de detención a partir de la restricción en el uso de celulares e internet. En tal sentido, el Superior Tribunal de Justicia de Chaco el día 12 de mayo de 2025 resolvió hacer lugar parcialmente al habeas corpus y declaró la inconstitucionalidad de la inhibi-

35. CPTCh. *Regulación definitiva de uso de dispositivos móviles inteligentes por parte de las personas privadas de libertad en la provincia del Chaco*, Res. N° 2/21, p. 16. Disponible [aquí](#).

36. SAIJ. "Limitación del uso de Telefonía Celular e Internet en el interior de los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia". Disponible [aquí](#).

ción, bloqueo o anulación a lo que refiere al alcance permanente de la señal de telefonía celular o internet dispuesto en el art. 2 de la Ley 4033-J. Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Superior Tribunal ordenó a las autoridades correspondientes el seguimiento de una serie de recomendaciones para la implementación del nuevo régimen. Entre ellas se destacan la recomendación de que los centros de detención (comisaría y penitenciarías) de forma inmediata e ininterrumpida dispongan de teléfonos fijos y/o celulares con salida directa y gratuita a todas las compañías de comunicaciones sin excepción. Se adopten los recaudos necesarios para que el acceso a internet y la disponibilidad de los dispositivos correspondientes, contemplen el compromiso asumido en tanto derecho a la comunicación, educación y formación laboral de las personas privadas de su libertad, conforme Arts. 5 y 6 de la mencionada ley. A su vez, manda a las autoridades de aplicación a ordenar el espacio físico para la realización de las comunicaciones en privacidad y reserva. Para el caso de situaciones que sugieran la comisión de un ilícito, se insta a las autoridades a seguir los carriles investigativos correspondientes en resguardo de la garantía de inocencia. Por último, en entendimiento de los alcances de la medida resuelta, el Superior Tribunal hace saber que quedan expeditas las vías individuales o colectivas de reclamo ante las autoridades judiciales por eventuales agravamientos de las condiciones de detención vinculadas a la materia debatida en el habeas corpus.

En la Unidad Penal VIII Los Lirios tienen visitas tres veces por semana durante una hora, no hay visitas íntimas. En la Unidad Penal VII de Barranqueras las visitas son los lunes, martes, jueves y viernes de 13 a 15 h y de 15:30 a 17:30 por sector, con rotación semanal. Por último, en la Unidad Penitenciaria II de Sáenz Peña las visitas son dos veces por semana.

En todos los espacios penitenciarios fueron recogidos testimonios de personas privadas de libertad que definieron como una problemática las revisiones vejatorias a sus familiares y visitas al momento de ingresar a la unidad. Se describieron desnudos completos con posturas humillantes e incluso la quita de pañales en bebés y niños/as.

Recomendaciones

I. Al Ministerio de Seguridad de la provincia del Chaco:

- a. Se insta a adecuar la definición del cupo penitenciario de los establecimientos y las condiciones de acuerdo a los *Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*³⁷ elaborados por este Comité, en miras a conocer la cifra real de sobrepoblación y adoptar medidas.
- b. Se exhorta de modo urgente a poner fin a los regímenes de aislamiento que se encuentran por fuera de los estándares que rigen en la materia³⁸ y que resultan violatorios de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- c. Se recuerda la importancia de adoptar medidas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a la atención médica, en condiciones de independencia y que el personal de la salud reciba capacitación en materia de examen y documentación de posibles casos de tortura o malos tratos, en línea con lo establecido en el *Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)*, y de promover capacitaciones en ese sentido, no limitadas al personal de salud, sino también para los integrantes del servicio penitenciario.
- d. Se recomienda desarrollar mecanismos que permitan prevenir situaciones equiparables a tortura y malos tratos al momento de los ingresos y requisas cotidianas, ya sea mediante protocolos específicos, capacitaciones, registros del personal que las practica, filmaciones y otros. En esa línea, se sugiere la elaboración de protocolos de requisa para personas privadas de libertad y visitantes de conformidad con los estándares que rigen en la materia, que eliminen las prácticas de desnudo total y prioricen el uso de

37. CNPT. *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*. Disponible [aquí](#).

38. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* Reglas 42 a 45. CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XXII.

dispositivos tecnológicos y llevar a cabo capacitaciones³⁹. Hasta tanto se incorporen estas tecnologías, se recuerda que durante los movimientos dentro del penal, deben priorizarse las revisiones superficiales; y en los casos que amerite (reingresos, traslados, etc.), deben implementarse únicamente en dos fases (primero el torso y luego extremidades inferiores, o viceversa).

- e. A su vez, se recomienda, en articulación con los ministerios correspondientes, ampliar la oferta laboral y adecuar su régimen a las normas que regulan esta materia⁴⁰. Y fortalecer los programas destinados a la capacitación laboral de las personas privadas de libertad.
- f. Con respecto a la comunicación, al Ministerio de Gobierno y al Poder Judicial se recuerda la Recomendación N° 10/2020⁴¹ de este Comité, para que se adopten medidas que aseguren el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad.
- g. Se recuerda que el Estado, en tanto garante de la protección de las personas privadas de libertad, debe proveer instalaciones adecuadas, insumos de higiene y alimentos en condiciones. No pueden alegarse falencias económicas para incumplir con esta obligación. Se insta a realizar un diagnóstico y posteriormente, remitir un plan de acción con plazos concretos, para la solución de tales problemáticas.

II. Al Poder Judicial de la provincia:

- a. Se invita a revisar la situación de las personas en condiciones de acceder a excarcelaciones, o a medidas alternativas a la privación de libertad, impulsando una política criminal de reducción de la sobrepoblación carcelaria.
- b. En relación al punto anterior, y como se mencionó en el apartado referido a las recomendaciones sobre la situación de las

39. CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XXI; *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, Regla 51 y 52; *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, Reglas 19, 20 y 21.

40. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, Reglas 96 a; *Constitución Nacional*, art. 14 bis; Ley N° 24.660, arts. 2, 106 y 107 g; Decreto N° 303/1996, art. 119.

41. Recomendación CNPT 10/20. *Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de libertad*. Disponible [aquí](#).

personas detenidas en alojamientos provisorios, se sugiere diagramar junto a representantes del Poder Ejecutivo en las áreas de seguridad y justicia y derechos humanos, un plan de reubicación de las personas condenadas en la provincia del Chaco, considerando situaciones donde pueda interrumpirse o evitarse la encarcelación y/o morigerar los tiempos de privación de libertad garantizando las medidas que permitan la efectividad de la progresividad de las penas.

- c. En relación a los casos de tortura y malos tratos, se insta a las autoridades del Poder Judicial a que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades por parte de funcionarios estatales, en seguimiento de los estándares elaborados por este CNPT para fortalecer la investigación judicial de tortura y malos tratos⁴².
- d. Se exhorta a arbitrar los medios necesarios para garantizar una investigación eficaz respetuosa de lo establecido por el *Protocolo de Minnesota* sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, así como por el *Protocolo de Estambul* en lo referido a la investigación sobre posibles hechos de tortura y malos tratos.
- e. De este modo, se recomienda capacitar al personal respecto de los estándares mencionados, formalizar los procedimientos de investigación mediante el establecimiento de un protocolo o instrucción general para estos fines, entre otros. A la vez, que se protocolice el régimen de sanciones y se promuevan instancias de diálogo y mecanismos alternativos de resolución de conflictos basados en principios de la justicia restaurativa.

42. CNPT. *Tortura y malos tratos. Recomendaciones institucionales para fortalecer la investigación judicial*. Agosto de 2024. Disponible [aquí](#).

IV. SALUD MENTAL

En este apartado se abordarán inicialmente las principales acciones impulsadas por la provincia para su adecuación definitiva a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. Luego, se profundizará y contrastará esta información con lo observado durante la visita y finalmente, se enunciarán una serie de recomendaciones orientadas a saldar las observaciones.

A. Proceso de adecuación a la Ley nacional N° 26.657

› Marco normativo

- En 2015 la provincia del Chaco sancionó la Ley provincial N° 7.622⁴³ de adhesión a la Ley nacional N° 26.657, en la que contempla la creación del Órgano de Revisión de Salud Mental (ORSM) que se encuentra en pleno funcionamiento, dentro del ámbito de la Defensa Pública, y está conformado por: un representante del Ministerio Público, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Secretaría de Derechos Humanos, un representante de asociaciones de usuarios/as y/o familiares de usuarios/as del sistema de salud, un representante de las asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud y un representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos. Actualmente, la secretaria ejecutiva es Claudia Carina Sforza.
- Desde 2014 cuentan con la Ley provincial N° 7.335 que crea el Programa de Prevención para Personas en Situación de Crisis con Riesgo Suicida y Apoyo Familiar. En 2021 en conjunto con el Poder Judicial y Unicef se elaboró el protocolo *Abordaje Intersectorial del Suicidio en Chaco*⁴⁴.
- En 2020, mediante el decreto provincial N° 608/20 se conformó la mesa intersectorial en políticas públicas de salud mental y adicciones, en la cual participaron representantes del Ministerio de Salud; de la subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia; la subsecretaría de Personas Adultas Mayores; la subsecretaría de Promoción de la Salud; la titular de la Dirección de Salud Mental; y la asesora técnica de la Subsecretaría de Salud Comunitaria en Entornos Saludables y No Violentos. Pos-

43. [Ley provincial N° 7.622](#)

44. Ver [aquí](#).

teriormente, en 2021, la provincia creó el *Plan Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos 2030*. Los ejes trazados son: Red de Salud - Salud Mental vinculada al abordaje de las leyes nacional y provincial; situación de los recursos humanos del campo de la salud mental en la provincia; registro estadístico y epidemiológico; estigmatización y discriminación de las poblaciones, núcleos y personas en situación de vulnerabilidad por motivos de salud mental; interculturalidad; diversidades y géneros; problemáticas prevalentes; consumos problemáticos; salud mental de niños, niñas y adolescentes y personas adultas mayores; suicidio; violencia por motivos de género.

- También, en 2020, se sancionó la Ley N° 3180-G⁴⁵ que regula el ejercicio profesional de los acompañantes terapéuticos, y su inclusión como profesionales auxiliares de la salud y en la cual se creó el *Registro de Acompañantes Terapéuticos* en el ámbito de la provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública del Chaco.
- En el mismo año se sancionó la Ley N° 3.381-H⁴⁶ que crea el *Protocolo de intervención para los agentes de las fuerzas de seguridad y de efectores de salud en situación de intoxicación por consumo de sustancias legales e ilegales*. Su objetivo es garantizar el acceso a la salud de las personas que se encuentren en situación de consumo problemático de sustancias y/o con un presunto padecimiento de salud mental, al momento de ser halladas, aprehendidas y/o detenidas. Establece que ante estas situaciones, los agentes de seguridad deberán trasladar a la persona en cuestión al hospital o servicio médico más cercano. Al respecto, en el informe federal 2023 sobre avances y buenas prácticas en salud mental, elaborado por el Sistema de Informes Periódicos Nacional (SIPEN)⁴⁷ la provincia del Chaco informó que en 2022 y 2023 la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, la Dirección de Salud Mental, la Subsecretaría de Justicia y el Comité de Prevención de la Tortura brindaron talleres de capacitación sobre la implementación del *Protocolo de intervención de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad*.

45. Ley provincial N° 3180-g. Disponible [aquí](#).

46. *Protocolo de intervención para los agentes de las fuerzas de seguridad y de efectores de salud en situación de intoxicación por consumo de sustancias Legales e ilegales*, Ley N° 3.381-H. Disponible [aquí](#).

47. Ver [aquí](#).

- A su vez, en 2023 a través de la Ley N° 3.808-G⁴⁸ se declaró el estado de emergencia en materia de consumos problemáticos. Sus finalidades son el abordaje integral y la participación de los grupos familiares en los tratamientos individuales. Esta ley creó la Comisión de Emergencia por Consumos Problemáticos que tiene como finalidad el control del plan antes mencionado, está presidida por el Órgano de Revisión de Salud Mental (ORSM) conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, y conformada por: un diputado de cada bloque legislativo; un representante del ORSM; un representante del Ministerio de Salud Pública; un representante del Ministerio de Desarrollo Social; un representante del Ministerio de Seguridad y Justicia; un representante el Ministerio de Gobierno y Trabajo; un representante de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros; un representante del Instituto del Deporte; un representante del Instituto del Aborigen Chaqueño; un representante del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación; un representante del Directorio de la Empresa ECOM SA; un representante de cada fuerza de seguridad nacional; un representante de la Mesa Interreligiosa; un representante de la Mesa Evangélica Metropolitana; un representante de la Mesa Evangélica del Interior de la Provincia del Chaco; un representante por cada municipio y representantes de la sociedad civil.

› **Avance en materia de descentralización de los servicios de salud mental**

- La provincia del Chaco cuenta con servicios de salud mental distribuidos en siete hospitales generales en las localidades de Fontana, Barranqueras, Villa Ángela, Castelli, San Martín. Solamente disponen de servicios de internación los hospitales Dr. Julio Perrando de Resistencia y 4 de junio - Dr. Ramón Carrillo de Sáenz Peña. Desde hace varios años se promueve la internación en los servicios especializados de salud mental que funcionan dentro de hospitales generales.
- A partir del *Plan Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos 2030*, la provincia ha ejecutado obras de refacción a nuevo y ampliación de las instalaciones de los sectores de internación para usuarios con cuadros agudos en el Hospital Dr. Julio C. Perrando, ampliando la capacidad a veintiocho camas, como así

48. Ley provincial N° 3.808-G. Disponible [aquí](#).

también en el Hospital 4 de junio - Dr. Ramón Carrillo, donde se amplió a catorce camas en el nuevo Servicio de Salud Mental.

- En relación a la inclusión de dispositivos de atención primaria, intermedios, habitacionales, centros de día, entre otros, en el *Informe federal: avances y buenas prácticas en salud mental* de la SIPEN 2023, la provincia informó que dispone de tres dispositivos comunitarios, diez centros de atención primaria de salud, tres centros integradores comunitarios, un hospital de día, cuatro centros de salud mental comunitaria y adicciones, dos servicios para la adolescencia y un centro de atención para víctimas de violencia.
- A partir de 2023, como resultado de las recomendaciones realizadas por el CPTCh y el ORSM, comenzó el proceso de adecuación a la Ley de Salud Mental N° 26.65 en la clínica San Gabriel, incorporando nuevas prestaciones y adecuando la institución a un modelo comunitario.
- También, estas obras se han traducido en la adecuación y creación del *Dispositivo Habitacional para Usuarios de Salud Mental con Medidas de Seguridad*, a través de la Resolución N° 555 de 2021, dentro de la órbita del Ministerio de Salud Pública de la provincia. El dispositivo tiene la finalidad de brindar alojamiento a personas con padecimientos de salud mental que, luego de haber cometido delitos imputados en el Código Penal y por haberse declarado su inimputabilidad, se encuentran exceptuadas de cumplir condena en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial. El dispositivo, además de garantizar el cumplimiento de la medida judicial, tiene como objeto brindar un abordaje terapéutico integral e individualizado, garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos, acompañar y asistir a los usuarios y usuarias en pos de su inclusión social comunitaria.
- En julio de 2024, los diputados Ernesto Miguel Blasco y Carim Antonio Peche presentaron el proyecto de Ley N° 1905/2024 que se encuentra actualmente en trámite en la Legislatura provincial. Este proyecto declara la emergencia en salud mental en el sistema público provincial por el plazo de un año a partir de su promulgación. Su fundamento reside en la situación que atraviesa la provincia, especialmente en lo que refiere a la creciente demanda, escasez de servicios de atención para niños, niñas y adolescentes, ampliación de los servicios de atención comuni-

taria, entre otros. El proyecto exige la incorporación de recursos humanos especializados en salud mental, extender la red de atención en los distintos niveles, fortalecer los sistemas de atención primaria e incorporar recursos humanos interdisciplinarios en los centros de atención primaria y centros de integración comunitaria, ampliar dispositivos habitacionales, habilitar en el Hospital Pediátrico Dr. Avelino Castelán un sector de internación para niños, niñas y adolescentes y profundizar la fiscalización de los efectores privados en materia de adecuación, entre otros.

B. Visitas de inspección

- Durante la visita de inspección, el CNPT observó el servicio de internación por motivos de salud mental del Hospital Julio C. Perrando y el Dispositivo Habitacional para Usuarios de los Servicios de Salud Mental con Medidas de Seguridad. A continuación se desarrollará lo relevado.

B.1. Situación de las personas internadas en el Hospital Julio C. Perrando por motivos de salud mental

› Interdisciplina, organización de los equipos y servicios

- El servicio de internación cuenta con un equipo interdisciplinario conformado por tres enfermeros, cuatro psicólogos, tres trabajadores sociales y tres médicos. Además, surge de la entrevista con las autoridades que tiene residentes de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental (RISaM) que funciona en la provincia desde 2022. Las autoridades refieren que la articulación con los otros servicios del hospital es fluida y que no presentan dificultades al solicitar atención médica para los usuarios en otras especialidades.
- El servicio dispone de veintiséis camas, y cuenta con dos camas más en otros servicios del hospital. Al momento de la visita había veinticuatro personas internadas, todas de forma involuntaria: trece varones, de los cuales uno era menor de edad y se encontraba acompañado por su papá; y once mujeres. De las entrevistas y de la revisión de historias clínicas, surge que ante internaciones involuntarias se pone en conocimiento al ORSM y al juzgado interviniente.

- En cuanto a los tiempos de internación, del análisis documental surge que no superan los cuatro meses desde el ingreso.
- Surge de la entrevista con las autoridades que han tenido casos de internaciones de usuarios con medidas de seguridad. Sobre este punto refieren que las consignas policiales asisten al servicio con uniforme pero sin armas reglamentarias.

› **Acceso a derechos y régimen de vida**

- En cuanto a la vinculación familiar, se destaca de forma positiva que todos los usuarios pueden permanecer acompañados por sus familiares durante las 24 h del día. Además, las visitas están habilitadas todos los días de 9 a 10 h y de 17 a 18 h, y se realizan en las habitaciones o en el patio dependiendo del caso.
- Los usuarios no tienen permitido acceder al patio de forma libre; se hacen salidas cuando hay personal suficiente, por lo que durante la mayoría del tiempo solo pueden circular por el sector de internación. No disponen de acceso a teléfonos de forma libre, si necesitan hacer una llamada la debe autorizar el personal tratante y se les facilita un teléfono del servicio.
- La mayoría de las personas usuarias desconocen la medicación que toman y sus diagnósticos y/o propuestas tratamientos.
- En relación al abordaje ante situaciones de crisis, se infiere que no cuentan con un protocolo formalizado. Del análisis de las historias clínicas surge que se registran las medidas de sujeción química y/o mecánica en las historias clínicas de cada usuario y realizan control de presión y de los signos vitales mientras dura la medida.
- Las comidas son elaboradas en el hospital general. De las entrevistas surge que si bien se les hace entrega de cuatro comidas, algunos usuarios manifestaron que suelen ser insuficientes y no se encuentra permitido el ingreso de comida por parte de las y los familiares.

› **Condiciones de habitabilidad e infraestructura**

- Como se mencionó anteriormente, el servicio dispone de veintiocho camas: veintiséis en el servicio de salud mental y dos

en otros sectores del hospital. En relación a la distribución del servicio de salud mental, hay una habitación colectiva para el alojamiento de varones y otra para el alojamiento de mujeres. Ambas dan a la sala de enfermería por medio de una división vidriada, por lo que los usuarios no tienen privacidad, además de que estos espacios se encuentran ubicados entre el ingreso del servicio y el comedor por lo que la circulación de personas es permanente. Este fue uno de los mayores reclamos.

- El servicio también dispone de dos habitaciones individuales de 16 m² cada una, que suelen utilizar para las internaciones de niños, niñas y adolescentes y dos habitaciones colectivas más pequeñas de cuatro camas donde están alojadas, no exclusivamente pero sí en su mayoría, personas adultas mayores. Por otra parte, cuenta con un patio al aire libre y un comedor que tiene una bacha. Todos los espacios, menos los baños y el patio, cuentan con cámaras de seguridad y se encuentran en buen estado de higiene y mantenimiento. En cuanto a los servicios, el hospital no cuenta con agua caliente por lo cual deben calentar agua para bañarse.

B.2. Situación de las personas alojadas en el Dispositivo Habitacional para Usuarios de los servicios de Salud Mental con Medidas de Seguridad.

› Marco normativo y características generales

- En lo que respecta a la situación particular de las personas inimputables, como se mencionó anteriormente, la provincia del Chaco, a través de la Resolución N° 555 de 2021, creó el *Dispositivo habitacional para usuarios de salud mental con medidas de seguridad* dependiente de la Dirección de Salud Mental dentro de la órbita del Ministerio de Salud Pública.

Según la resolución la finalidad del dispositivo es brindar alojamiento, asistencia y acompañamiento a personas con padecimientos de salud mental con medidas de seguridad. Establece que no es una institución de encierro sino que sus prácticas tienen el objetivo de fortalecer el proceso de inclusión del usuario en la comunidad.

- La institución cuenta con criterios de admisión formalizados, donde se plantea que la persona usuaria debe encontrarse en estado de compensación psicopatológica, no estar transitando un período agudo de salud mental y ser autoválida. Además, debe haber sido declarada inimputable y existir una medida judicial que le impida la libre circulación. El dispositivo no aloja personas que requieran tratamiento para consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.
- Del análisis documental surge que el establecimiento no cuenta con protocolo respecto a sujeciones mecánicas ni farmacológicas, dado que no es una práctica que se aplique dentro de la institución. Ante estas circunstancias, articulan con el servicio de salud mental del Hospital Julio C. Perrando.
- Al momento de realizarse la visita había siete usuarios alojados, la capacidad máxima de plazas. En relación a los registros, el dispositivo cuenta con un libro de novedades diarias y un libro de ingresos. Además, tiene un plan de evacuación ante situaciones de siniestros aprobado por la autoridad pertinente.

› **Interdisciplina y organización de los equipos**

- El dispositivo cuenta con un equipo interdisciplinario compuesto por un director que es médico especialista en salud mental, un psicólogo, un trabajador social, cinco enfermeros, una persona que se encarga de las tareas de administración y una persona a cargo de la limpieza y el mantenimiento del edificio.
- Además, agentes del servicio penitenciario cumplen turnos de ocho horas dentro de la institución. Los efectivos no utilizan uniforme ni armas reglamentarias y permanecen en la puerta de ingreso, sin acceder a las instalaciones, respetando la normativa vigente en materia de salud mental.

› **Acceso a derechos y régimen de vida**

- En cuanto al régimen de vida, surge de las entrevistas con los usuarios y del análisis documental que muchos de ellos tienen autorización para realizar salidas, asistir a talleres y a espacios de formación fuera del dispositivo, algunos acompañados por personal del lugar y otros de forma autónoma. El CNPT reconoce esto como una buena práctica dado que garantiza el derecho

a la integración en la comunidad establecido en la Ley nacional N° 26.657 y coincide con lo establecido en la Resolución N° 555 de la provincia.

- A su vez, dentro del dispositivo, ofrecen talleres deportivos, de huerta, de cerámica y de música. En relación a este punto surge de las entrevistas que todos los usuarios participan en estos espacios de forma voluntaria. Los usuarios acceden al uso del patio todos los días dos horas por la mañana y dos horas y media por la tarde, el tiempo restante pueden permanecer en los distintos espacios del dispositivo o realizar salidas con previa autorización del equipo técnico.
- En lo que respecta a la externación, los usuarios refieren que el equipo técnico del dispositivo los asesora y acompaña en la búsqueda de vivienda. A su vez, surge de las entrevistas con la población que la provincia cuenta con complejos habitacionales para tales fines. A modo de ejemplo, uno de los entrevistados manifestó que, junto al equipo técnico, se encontraban tramitando su egreso a una de estas viviendas con otro usuario.
- En relación a la vinculación familiar pueden recibir visitas o realizar salidas. Además, cuentan con un celular con servicio de internet para los usuarios quienes pueden utilizarlo durante media hora a la mañana y otra media hora por la tarde.
- De la entrevista con las autoridades surge que si bien la medicación la provee el Programa Federal Incluir Salud de manera mensual, se han presentado faltantes desde diciembre de 2023, motivo por el que tuvieron que pedir asistencia al servicio de salud mental de la red local. En relación al suministro de medicación, se encuentra a cargo de los enfermeros, quienes realizan un registro diario de la entrega. A su vez, de forma diaria realizan control de los signos vitales (presión, temperatura, etc.) y lo registran en una planilla específica.

› **Condiciones de habitabilidad e infraestructura**

- En líneas generales, el dispositivo se encuentra en buen estado de mantenimiento e higiene. El establecimiento está compuesto por tres habitaciones, dos para dos personas con una superficie total de 7,8 m²; la otra para tres personas, de 11,6 m². Todas cuentan con ventanas, aires acondicionados frío-calor. Dentro

de las habitaciones tienen una mesa de luz donde apoyan la ropa y el resto de las pertenencias ya que no cuentan con otro espacio de guardado.

Además, cuenta con un baño completo que tiene una ventana y una ducha; un patio al aire libre; una cocina completa; y un comedor que cuenta con un aire acondicionado, una mesa, sillas, un sillón y se utiliza para la realización de talleres y actividades lúdicas. Además, tiene una oficina y un baño para el uso de los trabajadores.

Recomendaciones

I. *Al Ministerio de Salud Pública:*

- a. Se alienta a continuar con las iniciativas impulsadas en materia de adecuación a la Ley N° 26.657, especialmente en lo que refiere a la creación y fortalecimiento de dispositivos intermedios y habitacionales para usuarios de salud mental, como así también, en lo que respecta a la refuncionalización de los establecimientos de salud mental del sector privado.
- b. El CNPT toma nota del *Protocolo de intervención para los agentes de las fuerzas de seguridad y de efectores de salud en situación de intoxicación por consumo de sustancias legales e ilegales* (Ley N° 3.381-H) y alienta a la elaboración de un protocolo específico para la atención de urgencia y/o crisis por motivos de salud mental en el que se establezcan lineamientos unificados para todos los efectores de salud y otros actores intervinientes en estas situaciones.

Sobre el Hospital Julio C. Perrando:

- c. Se recomienda incrementar el presupuesto y recursos humanos especializados destinados al servicio de salud mental. En igual sentido, se insta a fortalecer el sistema de residencias, concurrencias y guardias en estos dispositivos, mejorando las condiciones laborales de las y los trabajadores.
- d. Se insta a revisar y realizar las obras pertinentes a los fines de que el servicio de salud mental cuente con agua caliente.



- e. Se recomienda ampliar las actividades y espacios de recreación para los usuarios/as de salud mental.
- f. Además, se insta a pensar alternativas que garanticen la privacidad y el descanso de las personas alojadas en las habitaciones colectivas del servicio de salud mental.
- g. Por otra parte, se recomienda generar mecanismos que faciliten la comunicación de las personas alojadas en establecimientos de salud mental, ya sea a través de la incorporación de equipos de telefonía fija o celular.

Sobre el dispositivo habitacional para pacientes de salud mental con medidas de seguridad:

- h. Este Comité destaca que el abordaje de las personas con padecimientos mentales bajo medidas de seguridad se lleve a cabo desde la arista sanitaria, como así también, los esfuerzos e iniciativas impulsadas por los equipos del establecimiento.
- i. En ese marco, insta al Ministerio de Salud a acompañar tales acciones, mediante el fortalecimiento de los recursos humanos especializados, suministro de medicación y, en sintonía con lo dicho en la recomendación a. sobre la creación de dispositivos habitacionales, el impulso de redes que promuevan la externación.

V. SITUACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A. Datos generales

- La provincia del Chaco adhirió a la Ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la ley N° 5.681⁴⁹ de 2006. Complementariamente, en 2020, la provincia sancionó la Ley N° 2.086-C⁵⁰ de creación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Allí se determina que el órgano de aplicación será la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano. Además, creó la figura del defensor de niñas, niños y adolescentes.
- En relación al sistema penal juvenil, existe la Ley N° 2.951-N de Proceso Penal Aplicable a los Adolescentes⁵¹ que regula las medidas penales y ubica a la privación de libertad en un centro socioeducativo como el último recurso a aplicarse.

Si bien la ley no establecía cuál era la dependencia funcional de los centros de responsabilidad penal. Esta situación fue subsanada mediante la sentencia N° 324/17, a partir del *habeas corpus* correctivo y colectivo presentado por el CPTCh en 2017, en la que el Superior Tribunal de Justicia de Chaco resolvió el traspaso de la Aldea Tres Horquetas a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y la desvinculación del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social. En concordancia a lo resuelto, con fecha 23 de junio de 2022, el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia, mediante la Resolución N° 834, desafectó al Servicio Penitenciario de la Aldea Tres Horquetas, por lo que quedó definitivamente bajo la gestión del Ministerio de Desarrollo Social.

- En este apartado se abordarán las cuestiones relativas al ámbito penal y las referidas al sistema proteccional de niñas, niños y adolescentes. Finalmente, se realizarán las recomendaciones pertinentes a cada régimen.

49. Ver [aquí](#).

50. [Ley provincial N° 2.086-C de Protección Integral de Derechos de NNyA](#).

51. [Ley N° 2.951-N de Proceso Penal Aplicable a los Adolescentes](#).

B. Situación de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal

- La provincia del Chaco cuenta con dos tipos de dispositivos en el sistema penal juvenil, dependientes del Departamento de Adolescencia (Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ministerio de Desarrollo Humano). Por un lado, el Programa Libertad Vigilada que es una medida penal en territorio de modalidad sociocomunitaria. Por el otro, el Centro Socioeducativo Aldea Tres Horquetas, un dispositivo de privación de libertad para adolescentes varones. La provincia no cuenta con Centros de Atención y Derivación (CAD) para el alojamiento de los adolescentes que son aprehendidos, por lo que previo al traslado al Centro Socioeducativo pueden permanecer en comisarías para adultos. La Ley N° 2951-N establece que los adolescentes deben estar separados del resto, y pueden permanecer allí por un tiempo máximo de doce horas.

B.1. Visita de inspección

- De acuerdo con el *Registro Nacional de Lugares, Población y Capacidad de Alojamiento* que produce el CNPT⁵² se reportaron cinco adolescentes privados de su libertad en el Centro Socioeducativo Aldea Tres Horquetas a diciembre de 2023. En cuanto al tipo de delito, el 40% (dos) se encontraban por robo; 40% por delitos contra la integridad sexual; y el 20% (uno) por otro tipo de delito sin especificar cuál.

A continuación se desarrollará la información del Centro Socioeducativo Aldea Tres Horquetas visitado por el CNPT.

› **Característica generales y condiciones de habitabilidad**

- Al momento de realizarse la visita había cuatro adolescentes privados de su libertad. Si bien las autoridades del Centro refieren que el Servicio Penitenciario Provincial (SPP) solo se ocupa de realizar las tareas de seguridad en el perímetro del establecimiento, de las entrevistas realizadas a los adolescentes sur-

52. *Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población y Capacidad de Argentina*. Elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de Información a partir de los datos reportados al CNPT, a partir de los listados de población remitidos por la Secretaría de Niñez y Familia del Ministerio de Capital Humano al 29 de diciembre de 2023.

ge que los efectivos tienen contacto frecuente y que, incluso, las entrevistas de ingreso las realiza el personal del SPP, entre otras tantas tareas.

- El centro está ubicado en un espacio abierto, cercado por un alambrado de aproximadamente 1,5 metros de altura. Al ingresar, se observan las oficinas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, donde se llevan a cabo labores administrativas y de gestión institucional. El área de cocina está dividida en dos ambientes. En uno, se encuentra una cocina equipada con dos hornallas de seis quemadores cada una y ollas de gran capacidad, lo que permite la preparación de alimentos tanto para los adolescentes alojados como para el personal. A continuación, se encuentra un espacio abierto y amplio, con un pasillo de material rodeado de árboles y pasto. En este sector, hay una pequeña estructura similar a un anfiteatro, que es utilizada para reuniones y actividades recreativas en los tiempos libres de los adolescentes. Seguidamente, se ingresa a un salón multiuso, el cual está dividido en dos sectores. La ludoteca: cuenta con un pizarrón, juegos de mesa, libros y un televisor, un espacio de esparcimiento y educación. El comedor/espacio deportivo: en este sector, se realizan las comidas diarias y, en horarios diferenciados, se adapta para la práctica de deportes. Posee aros de básquet en ambos extremos del salón.
- En la zona de descanso, el Centro cuenta con un espacio con tres habitaciones, de las cuales, aquellas que estaban vacías no tenían puerta y sólo contenían camastros sin colchón.
- Al momento de la visita toda la población dormía en el mismo espacio que solo tiene camas de metal y no cuenta con mobiliario para guardar pertenencias. En cuanto al sector de baños, tiene tres inodoros y dos duchas. Se encuentra en muy malas condiciones de mantenimiento e higiene. A su vez, cuenta con un patio al aire libre, en el que se observó acumulación de aguas cloacales debido a problemas en las cañerías.

› **Proyecto institucional y conformación de equipos**

- Tanto del análisis de la documentación remitida, como de las entrevistas con las autoridades, se infiere que el establecimiento no cuenta con un proyecto institucional que contenga de forma escrita los objetivos y estrategias institucionales.

- En cuanto al equipo, surge de las entrevistas con las autoridades que el establecimiento cuenta con dos psicólogos, un trabajador social, un abogado, un psicólogo social y con cinco operadores quienes realizan guardias rotativas de dos por turno. Por otro lado, el personal del SPP, como se mencionó al inicio, no solo se ocupa de las tareas de seguridad del perímetro del Centro sino también realiza las entrevistas de ingreso a los adolescentes y las requisas en las celdas y registros personales.

› **Momento de la detención: salvaguardas y régimen de ingreso**

- De las entrevistas surge que los adolescentes permanecen entre uno y dos días en comisarias antes de ser trasladados al Centro Socioeducativo Tres Horquetas debido a la falta de dispositivos pertinentes para su alojamiento transitorio. Se relevó el caso de un adolescente que permaneció durante dos días detenido en el baño de una comisaría para evitar el contacto con personas mayores de edad.
- Cabe señalar que el alojamiento de niños, niñas y adolescentes con personas adultas se encuentra prohibido en el art. 37 inc. C de la Convención de los Derechos del Niño⁵³, ratificada por Argentina mediante la Ley N° 23.849 que le otorga jerarquía constitucional, a menos que se trate de una situación que se considere favorable al interés superior del niño. En igual sentido, el art. 13.4 de las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* o *Reglas de Beijing* establece que “los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos”⁵⁴. Dicha prohibición fue receptada por la Ley provincial N° 2951-N.
- De las entrevistas surge que estas instancias suelen ser las más problemáticas, en tanto se relevaron prácticas, métodos y dinámicas similares vinculadas a conductas compatibles con hechos de torturas y/o malos tratos. En el marco de la aplicación del *Procedimiento del Registro de Tortura y Malos Tratos* (conforme establece la Res. 131/2023), un adolescente relató que fue agredido en más de una oportunidad por personal policial de la

53. Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible [aquí](#).

54. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Disponible [aquí](#).

provincia, en particular por parte de personal de la División de Investigaciones Complejas de la policía del Chaco. Refirió que estos hechos sucedieron tanto en la vía pública como al interior de las comisarias (en oficinas y baños) mientras lo acusaban de supuestos robos. Entre las prácticas relatadas menciona que le colocaron una bolsa en su cabeza y que lo tiraron al piso donde le dieron golpes en la cara, en las piernas y en los brazos; también que le propinaron golpes con la mano abierta en los oídos, acto de agresión conocido como *plaf-plaf*. Además le realizaron la práctica denominada *submarino*, que consiste en colocar la cabeza del sujeto en baldes o piletas produciéndole principio de asfixia. En otra oportunidad comenta que lo hicieron desvestir y hacer flexiones de brazos mientras que los agentes policiales le daban golpes de distinta índole en la espalda. Cabe agregar que cuando fue trasladado al centro Aldea Tres Horquetas lo revisó un médico quien no consignó las lesiones a pesar de que tenía moretones en distintas partes del cuerpo.

› **Ingreso al dispositivo**

- En relación al proceso de ingreso, las autoridades del centro refirieron que, previamente, los adolescentes son trasladados a espacios de salud para realizar una revisión médica y constatar lesiones. Sin embargo, no fue posible obtener el registro de las actuaciones de tales procedimientos. De las entrevistas con los adolescentes surge que al ingresar son entrevistados por agentes del servicio penitenciario, no por el equipo técnico, quienes realizan requisas que incluyen desnudos completos.

› **Régimen de vida**

- En cuanto al régimen de vida, algunos adolescentes están autorizados para salir del centro y permanecer algunos días en la casa de sus familias o referentes afectivos.
- En relación al acceso a la educación, el centro ofrece educación primaria y secundaria que funciona de lunes a viernes por la mañana. A su vez, tres veces por semana, durante la tarde, tienen taller de educación física. Sobre este punto, el CPTCh informa que durante enero y febrero el dispositivo sólo ofrece taller de ajedrez una vez por semana lo cual resulta insuficiente. A su vez, las autoridades del centro solicitaron la aprobación para la realización de actividades religiosas, que fue rechazada

por las autoridades de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Sobre las requisas en las celdas, de las entrevistas surge que son realizadas por el personal del servicio penitenciario, los sábados y domingos. En cuanto a las requisas personales estas incluyen desnudos completos y son realizadas por el SPP. Sobre este punto, el CPTCh ha relevado situaciones de malos tratos durante las requisas en las cuales el personal despierta a los adolescentes alumbrando a los ojos con linternas y rompiendo sus pertenencias.
- En lo que concierne al régimen de disciplina, surge de las entrevistas con los adolescentes que las faltas disciplinarias son notificadas a las autoridades judiciales. El CPTCh ha informado que algunos guardias dejan a los adolescentes encerrados en sus celdas desde el mediodía hasta la noche y que esta medida es tomada de forma discrecional por el personal del servicio penitenciario. En relación a los tratos por parte del SPP, el CPTCh ha relevado situaciones de tortura y malos tratos hacia los adolescentes. Estos refieren que los hechos de violencia ocurren cotidianamente. Informan que el SPP los hostiga de forma verbal y que suelen llevarlos al SUM donde los golpean en todo el cuerpo. El CPTCh informa que uno de los adolescentes ha puesto en conocimiento a las autoridades judiciales y que posteriormente recibió amenazas por parte del personal del SPP.
- En relación al acceso a la defensa, surge de las entrevistas que cada quince días los defensores se hacen presentes en el establecimiento para hablar con ellos.
- El centro no dispone de presencia de personal de salud. De la entrevista con las autoridades surge que ante situaciones de urgencia médica, los adolescentes son trasladados, con móviles del mismo establecimiento, al Hospital Julio C. Perrando o a otro establecimiento de salud. Sobre este punto el CPTCh ha informado que suelen presentarse dificultades para los traslados de los adolescentes a los turnos médicos y que uno de los principales reclamos es la falta de atención odontológica. A su vez, los adolescentes no reciben tratamiento en materia de salud mental.

- En lo que concierne al régimen de comunicación y vinculación familiar, los adolescentes no tienen acceso al uso de celulares, lo cual es uno de sus mayores reclamos. El equipo les da acceso a realizar llamadas telefónicas desde el teléfono del centro dos días a la semana. A su vez, tienen permitido recibir visitas solo de personas mayores de 18 años dos veces a la semana.
- La alimentación es elaborada dentro del centro. Los adolescentes refieren que suele estar en mal estado, que siempre la reciben fría y que la cantidad no es suficiente. En relación a esto, el CPTCh refiere que la entrega de alimentos suele interrumpirse por parte de los proveedores lo cual dificulta que la alimentación que se entrega a los adolescentes sea variada y balanceada. El centro recibe los alimentos e insumos de limpieza e higiene de forma mensual, sin embargo solo le alcanzan para cubrir las necesidades de los adolescentes durante dos semanas.

C. Situación de niñas, niños y adolescentes en el sistema proteccional

- La provincia del Chaco cuenta con once establecimientos de cuidado residencial para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. Dos son gestionados por la Iglesia Católica, uno por la Iglesia Evangélica, ambos a través de convenios con la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. El resto son de gestión pública y dependen de dicha Dirección.
- De acuerdo al informe elaborado por la Dirección de Producción y Sistematización de la información del CNPT, a febrero de 2023 había 154 niñas, niños y adolescentes alojados. No se observan diferencias significativas en relación al género, son 87 (56, 5%) mujeres y 67 (43, 5%) varones. En lo referido a los grupos etarios, 25 (16%) tenían entre 0 a 3 años; 19 (12,3%) de 4 a 6 años; 38 (24,7%) de 7 a 12 años; 40 (26%) de 13 a 15 años; 26 (16,9%) de 16 a 17 años; 6 (3, 9%) de 18 y más años⁵⁵.

55. *Registro Nacional de Lugares, Población y Capacidad declarada*. Dirección de Producción y Sistematización de la Información, CNPT. Elaboración propia a partir de los datos reportados por la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia al 31 de agosto de 2022.

C.1. Visita de inspección

- A continuación se desarrollará la información del Espacio Convivencial Alternativo (ECA) N° 2, dependiente de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, visitado por este Comité.

› **Características generales y condiciones de habitabilidad**

- El ECA N° 2 está destinado al alojamiento de niñas, niños y adolescentes entre 6 y 13 años. Al momento de realizarse la visita había trece niños alojados en su mayoría menores de diez años; la capacidad máxima informada es cincuenta. El ECA aloja grupos de hermanos y niñas, niños y adolescentes con discapacidad. En relación a quienes tienen discapacidades motoras, el establecimiento se encuentra adaptado debido a que cuenta con ascensor, baños y camas especiales, lo cual este CNPT destaca de forma positiva. Sobre este punto es importante mencionar que el CPTCh relevó que otros ECA no tienen condiciones edilicias y mobiliarios necesarios para el alojamiento de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- De la entrevista con las autoridades del ECA N° 2 surge que habían realizado una serie de obras con el fin de mejorar el estado edilicio, y que continuaban en proceso al momento de la visita. Si bien el CNPT ha solicitado el envío del proyecto de mejoramiento, al momento de redacción del presente informe no ha obtenido respuesta. En este sentido, preocupa que el ECA no cuente con la habilitación correspondiente.
- En cuanto al diseño edilicio, el hogar tiene dos pisos. En el primero se encuentran las oficinas administrativas y del equipo técnico; un salón de usos múltiples que tiene sillones, televisión y juegos; un patio amplio que está al aire libre, que tiene un baño y está disponible para el uso de la población alojada; un lavadero; y un comedor de 45,1 m² que cuenta con dos aires acondicionados, uno de ellos frío-calor. Este sector se encuentra en buen estado de mantenimiento e higiene. Por otro lado, en el segundo piso, al cual se tiene acceso mediante una escalera y un ascensor, hay tres habitaciones de 19 m² cada una. En líneas generales, las habitaciones se encuentran en buen estado de mantenimiento, sin embargo se observa que en una de ellas hay un foco de luz caído. Ese mismo piso cuenta con

un baño compuesto por tres mingitorios; cuatro lavamanos, de los cuales funcionan solo dos; y cinco duchas, pero solo se encuentran en funcionamiento tres. El baño se encuentra en mal estado de limpieza e higiene.

▸ **Proyecto institucional, protocolos y recursos humanos**

- En relación al proyecto institucional del análisis documental se infiere que el ECA no cuenta con un proyecto institucional que sistematice los objetivos y finalidades del dispositivo. Sobre este punto cabe mencionar la recomendación N° 9 del CPTCh⁵⁶ en la cual se remarca la importancia de que los ECA cuenten con un proyecto institucional que incluya una misión clara y objetivos específicos que guíen las acciones, funciones y estrategias destinadas a proteger y reparar los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de planificar su egreso. A su vez, el ECA no dispone de un procedimiento formal de ingresos y egresos lo cual en diversas ocasiones genera que el personal a cargo desconozca las situaciones personales y familiares de niños/as y adolescentes al ingresar a los dispositivos. Este punto también ha sido señalado en la Recomendación N° 9 del CPTCh.
- Mediante la disposición N° 575, la provincia dispone de un *Protocolo ante situaciones de egresos unilaterales*, es decir no autorizados, de niños, niñas y adolescentes. El mismo indica que el abandono unilateral debe comunicarse a la línea de atención 102, asentar la denuncia ante la comisaría más cercana e informar a la autoridad de la Dirección de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescencia y registrarlo en el libro de novedades. Si tras el lapso de 72 h el niño, niña o adolescente en cuestión no aparece deben informar a las autoridades judiciales que intervienen en el caso.
- A su vez, cuentan con un protocolo de intervención y atención médica de niños, niñas y adolescentes alojados en espacios alternativos (Decreto N° 2375 de 2018⁵⁷). El mismo, en su art. 2, prohíbe de forma expresa que sean revisados por personal policial, los únicos autorizados son el personal del Ministerio de Salud Pública. A su vez, establece que previo al ingreso a los espacios convivenciales alternativos tienen que recibir atención

56. CPTCh. Recomendación N° 9 de 2023. Disponible [aquí](#).

57. [Decreto N°2375/2018 Implementación del Protocolo de Intervención y Atención Primaria Médica para NNyA alojados en Espacios Convivenciales Alternativos](#).

médica en hospitales o espacios de salud pública, que no solo será registrada en la historia clínica hospitalaria sino también en una historia clínica del ECA y en el cuaderno de salud, lo cual pudo constatarse en el análisis documental. Cada niño/a alojado en el establecimiento cuenta con un cuaderno de salud donde se deja constancia del seguimiento en materia de salud física y mental.

- Por otro lado, a través de la Ley provincial N° 2806-C adhiere a la Ley Nacional N° 27.364, del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales (PAE).
- En cuanto al equipo, el ECA cuenta con dos trabajadoras sociales, una abogada y dos enfermeras. Preocupa al CNPT la ausencia de psicóloga/o en el equipo técnico. Además, tienen operadores que trabajan en turnos de siete horas, cuatro días seguidos continuados por uno de franco. Algunos de los operadores son psicólogos sociales y otros han estudiado alguna tecnicatura vinculada a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, del análisis documental, se observa que todo el personal está contratado como becario. Esta modalidad, sumada a los bajos montos salariales, promueve el recambio constante de los equipos, con las implicancias que eso trae aparejado para la generación de vínculos de confianza entre el personal y niños/as y adolescentes.

En lo que concierne a las capacitaciones, de la entrevista con las autoridades se infiere que suelen tener cupos limitados y que se realizan a contraturno del horario laboral, lo que dificulta la asistencia del personal. El equipo recibe espacios de supervisión a cargo de la Dirección de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescencia. En relación a los espacios de supervisión llevados a cabo por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia, cabe mencionar que el CPTCh ha revelado que se realizan de forma esporádica y que uno de los principales pedidos de los equipos de los dispositivos convivenciales se centra que haya periodicidad.

› **Acceso a la integralidad de derechos, procesos y prácticas de cuidado**

- En cuanto al derecho a la educación, la totalidad de los niños y niñas se encuentra escolarizada y asiste a establecimientos

educativos fuera del ECA, algunos a jornada simple y otros a completa.

- En relación al derecho a la recreación y ocio, de la entrevista con las autoridades surge que el equipo del hogar articula con otras instituciones deportivas y artísticas para que asistan los niños. El ministerio no dispone de una articulación formal sino que estas actividades son gestionadas de forma artesanal por el equipo del hogar. A la vez, algunos niños, niñas y adolescentes tienen autorización para realizar salidas recreativas con sus familias y/o referentes afectivos, según refieren las autoridades durante la visita. Dentro de la institución se festejan los cumpleaños de cada niño, niña y adolescente.
- Por otro lado, al momento de realizarse la visita, la mayoría de la población alojada accedía al cobro de la Asignación Universal por Hijo. Sin embargo, presentan dificultades relacionadas con el cobro de las pensiones no contributivas de los niños que padecen algún tipo de discapacidad.
- En cuanto al acceso a la justicia, la articulación con los juzgados intervinientes está a cargo de la coordinación del ECA.
- Respecto al acceso a la salud, a las y los niños y adolescentes se les realizan controles médicos en hospitales o centros de salud. Las consultas, tratamientos e indicaciones médicas quedan correctamente registradas en los denominados cuadernos de salud de cada uno. En relación a la atención de salud mental, el CPTCh ha relevado que la provincia cuenta con escasos profesionales especializados en el área y que los ECA no disponen de los recursos necesarios para garantizar la asistencia a los turnos. En lo que concierne a la alimentación, es elaborada dentro del ECA y los insumos los reciben de forma mensual.
- Respecto a la vestimenta cuentan con presupuesto para su adquisición, aunque no resulta suficiente y reciben donaciones de particulares.

Recomendaciones

I. *Sobre los aspectos penales, al Poder Ejecutivo y Poder Judicial:*

- a. En cuanto a la situación de alojamiento en comisarías, se recuerda que contradice los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se insta al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo a impulsar acciones para evitarlo mediante la conformación de equipos especializados que intervengan al momento de la detención hasta tanto se creen dependencias especializadas.
- b. El CNPT hace suyas las recomendaciones realizadas por la Defensoría Nacional de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de que las funciones del Ministerio de Seguridad resultan incompatibles con los deberes y obligaciones en materia de niñez y adolescencia. Por este motivo, insta al Poder Ejecutivo a limitar las funciones del servicio penitenciario a la custodia del perímetro del centro sin tener contacto con la población privada de su libertad.
- c. Se insta al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a prohibir y erradicar las requisas y revisiones humillantes, violatorias de los derechos humanos de las infancias. En su reemplazo, se recomienda utilizar dispositivos tecnológicos, desarrollar protocolos específicos y capacitaciones para el personal.
- d. Se insta a realizar un relevamiento del estado edilicio del Centro Aldea Tres Horquetas, remitir al CNPT y autoridades locales lo relevado y diseñar un plan de mejora con un cronograma de ejecución.
- e. Se sugiere la ampliación de los horarios de llamada telefónica y el fortalecimiento de las actividades recreativas y deportivas.
- f. Se insta a elaborar y remitir el proyecto institucional del centro que contenga la finalidad, metodologías y protocolos formalizados.
- g. Se recomienda aumentar la oferta de talleres y espacios recreativos para los adolescentes.

- h. Se sugiere tomar las medidas necesarias para garantizar los traslados de los adolescentes a los controles médicos tanto de rutina como ante situaciones específicas que lo requieran.

II. *Sobre la situación del sistema de protección de derechos, al Ministerio de Desarrollo Social:*

- a. Se insta a elaborar el proyecto institucional de los ECA que contenga la misión, finalidad, objetivos y metodología, así como protocolos de ingreso y egreso, en consonancia con lo establecido por el CPTCh en su Recomendación N° 9 y remitir sus avances al CNPT.
- b. Se insta a formalizar y remitir al CNPT la habilitación del ECA N° 2, así también a realizar los trámites correspondientes para la elaboración de un plan de evacuación y la gestión de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- c. El CNPT ha tomado conocimiento que existen espacios convivenciales que alojan niños, niñas y adolescentes con discapacidad motriz que no cuentan con espacios adaptados a sus necesidades. Por lo que toma en consideración lo relevado por el CPTCh e insta a que se elabore un plan de obras para la adecuación y que sea remitido al CNPT, y a su par local.
- d. Intensificar las capacitaciones para el equipo de cuidadores/as y para el equipo técnico en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes. También, revisar las modalidades de contratación, impulsando modalidades de carácter más estable, de modo de fortalecer el rol de los equipos y su vinculación con niños/as y adolescentes. En relación a este punto, se sugiere la contratación de personal especializado en el acompañamiento de niños/as y adolescentes con discapacidad y/o la creación de centros especializados para brindarles asistencia.
- e. El CNPT ha tomado conocimiento de la escasez de recursos disponibles en los ECA para la movilidad y traslado a turnos médicos. Se insta a garantizar los medios necesarios para modificar esta situación.
- f. Aumentar la cantidad y periodicidad de las supervisiones de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en los distintos dispositivos de cuidado para brindar apoyo y garantizar una ar-

ticulación fluida, a los fines de planificar, ejecutar y evaluar las diversas estrategias de intervención.

- g. Se recomienda ampliar la oferta de actividades lúdicas, deportivas y recreativas a través de la articulación interministerial. Adecuar el funcionamiento institucional a lo establecido por la Defensoría en su Recomendación N° 8 sobre “el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta”⁵⁸; y la Recomendación N° 9 sobre los “estándares mínimos de calidad en las condiciones de alojamiento en dispositivos de cuidado destinado a niños, niñas y adolescentes”⁵⁹.
- h. Se sugiere mejorar las políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de los grupos familiares con el fin de restituir a los niños/as y adolescentes a sus familias y evitar la institucionalización por tiempo prolongado. En esta línea cabe recordar lo establecido en el art. 7 de la Ley Nacional N° 26.061 en cuanto que los “organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”⁶⁰. Además, de lo reseñado en el art. 39 de la misma ley, en cuanto a que las medidas excepcionales “son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen”⁶¹.

58. La Defe. Recomendación N° 8, 2022. Disponible [aquí](#).

59. La Defe. Recomendación N° 9, 2023. Disponible [aquí](#).

60. Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible [aquí](#).

61. Ídem.

VI. INTERVENCIÓN COMUNITARIA CON PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA LOCALIDAD DE MIRAFLORES

- El 28 de mayo de 2024, integrantes del CNPT y del CPTCh se reunieron con miembros de la nación Qom en la localidad de Miraflores. Surgieron distintos testimonios sobre hechos de violencia ejercidos por efectivos de la fuerza de seguridad local, habitualmente asociados a obstáculos para denunciarlos y hostigamiento a los adolescentes. También se denunciaron hechos violentos por parte de un grupo autodenominado “fuerza criolla”, que periódicamente agrede a las y los integrantes de la comunidad qom de la zona, con especial énfasis en las mujeres. Estas agresiones estarían ligadas a la exteriorización de su identidad cultural, étnica y comunitaria, así como a las reivindicaciones territoriales de la comunidad indígena de Miraflores que se tradujeron en acciones de amparo, que fueron resueltas favorablemente para la comunidad⁶². Frecuentemente, consisten en amenazas, insultos discriminatorios y agresiones físicas, que incluyen también casos de violencia sexual. Estas situaciones fueron denunciadas en diversas oportunidades a través del CPTCh, la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia y el entonces Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenobia y Racismo (INADI).

Frente a estos acontecimientos, las autoridades locales no dan respuestas. Al dirigirse a las dependencias policiales los integrantes de la comunidad experimentan dificultades para la radicación de denuncias basadas en barreras culturales y de género (por falta de traductor, desconocimiento de las problemáticas, marcos normativos y estándares) y por la existencia de relaciones informales con el grupo de criollos, que darían cuenta de cierta connivencia⁶³.

62. Derivada del cumplimiento de diversas sentencias, entre la que se destaca la sentencia “STJ - Leiva Epifanio s/ acción de amparo”. Expte 943/12-6-F - Sentencia Nro 141/14 - 19/06/2014.

63. Las agresiones perpetradas por agentes no estatales, cuando ocurren con la tolerancia, connivencia o inacción de funcionarios estatales que tienen el deber de prevenir, interrumpir o evitar situaciones de victimización, pueden constituir torturas por aquiescencia estatal, conforme a la definición establecida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

Esto, además, deriva en un sentimiento de desconfianza hacia las fuerzas de seguridad, que se refuerza por prácticas de hostigamiento y amedrentamiento contra jóvenes de la comunidad, quienes habitualmente son perseguidos por el mero hecho de ser indígenas, golpeados y detenidos y privados ilegítimamente de su libertad.

Estos testimonios pueden conocerse con más detalle en las presentaciones judiciales realizadas por el CPTCh, que fueron incluidas en sus informes anuales⁶⁴. Los tribunales intervinientes hicieron lugar a las medidas y ordenaron a las autoridades de la comisaría de Miraflores en reiteradas oportunidades el inmediato cese de todo acto de hostigamiento. Se estableció el deber de acreditación de la formación en los enfoques de Niñez e Interculturalidad al personal policial de la comisaría de Miraflores, requiriendo al Ministerio de Seguridad y Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia del Chaco para que, en cooperación con el Centro de Estudios Judiciales, puedan garantizar dicha formación.

Por último, vale la pena señalar que —además de los derechos reconocidos en nuestra Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional⁶⁵, otros convenios internacionales debidamente ratificados, con valencia infraconstitucional pero suprallegal (art. 75 inc. 22)⁶⁶ y otras leyes específicas— la provincia del Chaco cuenta con un plexo normativo de vanguardia en materia de derechos de los pueblos indígenas, incorporados en la reforma constitucional de 2014 (preámbulo, art. 37), Ley N° 3258 que crea el Instituto del Aborigen Chaqueño, Ley N° 3306 de gratuidad en los procedimientos judiciales para las personas de comunidades indígenas (modificación de la Ley N° 2559-M), entre otras.

En simultáneo, desde 2014 el Poder Judicial de Chaco cuenta con Coordinación Integral de las Actividades Judiciales con los Pueblos Indígenas ante el Poder Judicial y en 2015, el Tribunal Superior de Justicia —mediante a la Resolución N° 1859/2015—

64. Para mayor información ver [aquí](#).

65. En particular, los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

66. En particular, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley N° 24.071).

creó el *Registro Especial de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas* para garantizar el efectivo acceso a justicia de los pueblos originarios.

Recomendaciones

I. Al Ministerio de Seguridad:

- a. Se recomienda adoptar una estrategia de policiamiento diferencial, con énfasis en un modelo de seguridad ciudadana, comunitaria e intercultural, estableciendo espacios de diálogo periódicos con la comunidad Qom.
- b. Se insta a impulsar las investigaciones administrativas que correspondan por los hechos relatados en este apartado y sancionar al personal que incumpla sus deberes, en general, y los estándares internacionales, nacionales y provinciales respecto de los derechos de los pueblos indígenas, en particular.
- c. Se sugiere fortalecer las auditorías preventivas y adoptar un enfoque de supervisión proactiva a través del Órgano de Control Policial (OCI), respecto al desempeño policial en las comunidades en situación de vulnerabilidad.
- d. Se exhorta a impulsar capacitaciones para el personal policial de la comisaría en conjunto con los organismos competentes en la materia.
- e. Se recomienda desplegar iniciativas para la incorporación de personas pertenecientes a las comunidades indígenas dentro de las fuerzas de seguridad, de modo de configurar una fuerza que realmente sea representativa de la realidad local.

II. Al Poder Judicial:

- a. Se insta a convocar al área de pueblos indígenas del Superior Tribunal de Justicia y constatar su intervención en toda causa en la que haya personas pertenecientes a las comunidades indígenas, con especial énfasis en el caso de las mujeres que realizaron denuncias. Del mismo modo, se solicita el despliegue de los dispositivos y organismos pertinentes para brindar acompañamiento a las víctimas de estos hechos.



- a. Se recomienda desarrollar estrategias para fortalecer la presencia de representantes del Poder Judicial en la zona, capaces de generar vínculos más profundos con la comunidad.
- a. En ese marco, se recomienda junto a los ministerios públicos, destinar recursos para la incorporación de un traductor en la comisaría, que no pertenezca a las fuerzas de seguridad, como garantía de imparcialidad, independencia y capaz de generar confianza con la comunidad.

III. Al Ministerio Público:

- a. Se insta a impulsar las investigaciones correspondientes por los hechos denunciados por la comunidad de manera diligente, pronta y eficaz.
- b. Hasta tanto se esclarezcan los hechos, se insta a garantizar la protección de víctimas y testigos.
- c. Se recomienda implementar estrategias para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas del delito, asegurando la existencia de canales de diálogo permanentes que les brinden información clara y actualizada sobre el avance de las investigaciones penales en curso y las futuras.

ANEXO I

República Argentina – Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

40º aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número: RESFC-2025-33-E-CNPT-CNPT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: Aprueba informe sobre la visita de inspección a la provincia de Chaco - EX-2024-00003219- -CNPT- SE#CNPT

VISTOS,

El expediente EX-2024-00003219- -CNPT-SE#CNPT, los artículos 7 inc. b) ; 8 inciso a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7 b y en el cronograma de inspecciones de 2024 aprobado por Resolución CNPT N°017/2024 en sesión plenaria del 15 de marzo del año 2024, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) realizó su visita institucional y de inspección a la provincia de Chaco durante los días 27 al 30 de mayo de 2024.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día 07 de abril de 2025.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones especifi-

cas". Y que "Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días", aportando "fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación".

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades de la Provincia de Chaco, debiéndose proceder a su notificación, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que previo a ello, y en virtud de los principios de coordinación y complementariedad que rigen el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, el informe será remitido al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Chaco, con carácter confidencial, por un plazo de cinco (5) días hábiles, coordinándose una reunión al efecto del intercambio.

Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el informe sobre la visita de inspección a la provincia de Chaco que como anexo (IF-2025- 00005451-CNPT-DVI#CNPT) es parte integrante del presente.

Artículo 2°: Remítase al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Chaco, con carácter confidencial, por un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 3°: Notifíquese a las autoridades provinciales competentes por el plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.

JUAN MANUEL IRRAZÁBAL

Presidente

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura



ROCÍO ALCONADA ALFONSÍN

Comisionada

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

JOSEFINA IGNACIO

Comisionada

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

KEVIN BOSS NIELSEN

Comisionado

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

GUSTAVO FEDERICO PALMIERI

Comisionado

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura



ANEXO II: Unidades penales

Cupo informado, ocupación al 31 de diciembre de 2023 y porcentaje de sobrepoblación

ESTABLECIMIENTO	CUPO	POBLACIÓN	OCUPACIÓN (%)
Complejo Penitenciario I	585	500	85,5 %
Complejo Penitenciario II (Pcia. Roque Sáenz Peña)	500	419	83,8%
Unidad Penitenciaria I (Don Santiago)	12	28	233,3%
Unidad Penitenciaria II	28	60	214,3%
Unidad Penitenciaria III (Villa Ángela)	61	66	108,2%
Unidad Penitenciaria IV (Charata)	20	47	235%
Unidad Penitenciaria V (Juan José Castelli)	12	33	275%
Unidad Penitenciaria VI (Pre-egreso)	20	6	30%
Unidad Penitenciaria VII (Centro de Detención Transitorio)	50	47	94%
Unidad Penitenciaria VIII (Los Lirios)	20	12	60%
TOTAL	1308	1218	93,1%